



RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima 19 de DICIEMBRE de 2018

VISTOS:

El Informe N° 177-2018-OO-OGPP/INEN, de fecha 06 de diciembre de 2018, el Informe N° 014-2018-ASS-UFC-ORH/INEN, de fecha 23 de noviembre de 2018 y el Informe N° 1074-2018-OAJ/INEN, de fecha 17 de diciembre de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN, actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la jurisdicción, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes órganos y unidades orgánicas;

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, para ello cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control de Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes a través del diálogo social velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, según el 74° del Reglamento Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, señala que los empleadores con veinte (20) o más trabajadores deben elaborar su Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, debiendo contener la siguiente estructura mínima: a) Objetivos y alcances. b) Liderazgo, compromisos y la política de seguridad y salud. c) Atribuciones y obligaciones del empleador, de los supervisores, del comité de seguridad y salud, de los trabajadores y de los empleadores que les brindan servicios si las hubiera. d) Estándares de seguridad y salud en las operaciones. e) Estándares de seguridad y salud en los servicios y actividades conexas. f) Preparación y respuesta a emergencias;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 736-2017-J/INEN, de fecha 29 de diciembre de 2017, se reconfirmó el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas; a través del cual, tiene entre otras funciones, aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud;

Que, mediante Informe N° 014-2018-ASS-UFD-ORH/INEN, de fecha 23 de noviembre de 2018, la jefatura de la Unidad Funcional de Desarrollo de Recursos Humanos, concluye que han sido levantadas las observaciones formuladas por la Oficina Ejecutiva de Organización,

sobre la elaboración del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN;

Que, mediante Informe N° 177-2018-OO-OGPP/INEN, de fecha 06 de diciembre de 2018, la Directora Ejecutiva de la Oficina de Organización, señala la viabilidad de la Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN;

Que, en virtud del Informe N° 1074-2018-OAJ/INEN, de fecha 17 de diciembre de 2018, el Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye por la procedencia de oficializar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, de acuerdo a lo expuesto y del análisis de los informes emitidos, se desprende la necesidad de oficializar la aprobación del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, por cuanto, el objetivo será proveer de seguridad, protección y atención a los trabajadores en el desempeño de sus labores diarias;

Contando con los vistos buenos, del Sub Jefe Institucional, del Gerente General, del Director General (d) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora Ejecutiva de la Oficina Organización y del Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

Con las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y de conformidad con la Resolución Suprema N° 011-2018-SA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OFICALIZAR, la aprobación del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER su difusión y conocimiento a todos los órganos y unidades orgánicas, así como al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

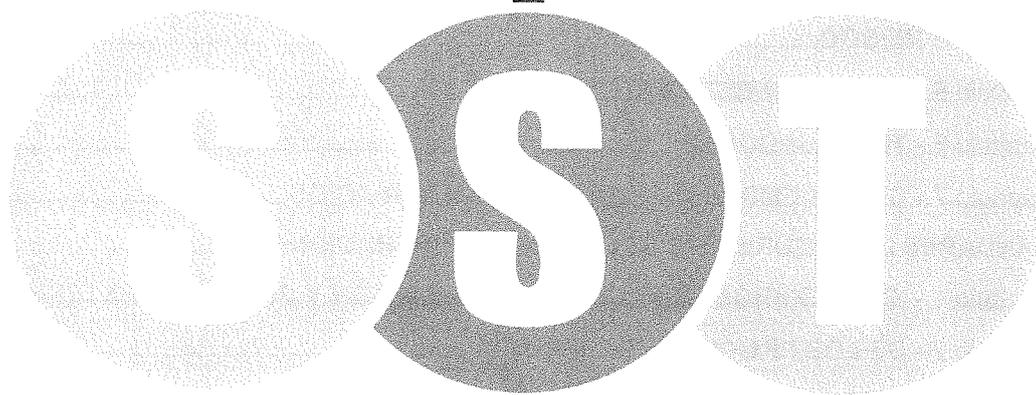

Mg. EDUARDO PAYET MEZA
Jefe Institucional
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS





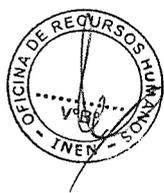
**Instituto Nacional
de Enfermedades Neoplásicas**
Organismo Público Ejecutor del Sector Salud

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL INEN



OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS



LIMA - PERÚ 2018

INDICE

INTRODUCCIÓN	5
.....	6
RESUMEN EJECUTIVO.....	6
BASE LEGAL	6
FINALIDAD, OBJETIVOS, ALCANCES Y REFERENCIA	8
Capítulo 1.- RESULTADOS ESPERADOS	8
LIDERAZGO, COMPROMISO Y POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	9
Capítulo 1.- LIDERAZGO Y COMPROMISO	9
Capítulo 2.- POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.....	10
Capítulo 1.- DEL OPE- INEN	11
Capítulo 2.- DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS.....	12
Capítulo 3.- DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	13
Capítulo 4.- DEL PROGRAMA ANUAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y EL MAPA DE RIESGO.	15
Capítulo 5.- DE LOS DIRECTORES.....	16
Capítulo 6.- TRABAJADORES	16
Capítulo 7.- DE LAS EMPRESAS QUE BRINDAN SERVICIOS.....	17
ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES.....	18
Capítulo 1.- DE LOS PROCESOS DE HOSPITALIZACIÓN Y CONSULTA EXTERNA.....	18
Capítulo 2.- DE LOS PROCESOS DE CIRUGÍA	20
Capítulo 3.- DE LOS PROCESOS DE ODONTOLOGÍA.....	20
Capítulo 4.- DE LOS PROCESOS DE LABORATORIO	21
Capítulo 5.- DE LOS PROCESOS DE BANCO DE SANGRE	23
Capítulo 6.- DE LOS PROCESOS DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES	23
Capítulo 7. DE LOS PROCESOS DE FARMACIA	24
Capítulo 8. DE LOS PROCESOS DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN	25
Capítulo 9. DE LOS PROCESOS DE EMERGENCIA	26
Capítulo 10. DE LOS PROCESOS DE CENTRO QUIRÚRGICO.....	27
Capítulo 11. DE LOS PROCESOS DE CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN	28
Capítulo 12. DE LOS PROCESOS EN LAS UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS	29
Capítulo 13. DE LOS PROCESOS EN MEDICINA NUCLEAR.....	30
Capítulo 14. DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS	31



Capítulo 15.- HIGIENE DE LOS AMBIENTES DE TRABAJO	33
Capítulo 16.- CONDICIONES AMBIENTALES.....	34
Capítulo 17.- RED DE AGUA Y DESAGÜE	34
Capítulo 18.- SERVICIOS HIGIÉNICOS	35
Capítulo 19.- VESTIDORES.....	35
ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS CONEXOS.....	36
Capítulo 1.- SERVICIO DE NUTRICIÓN (Preparación de Alimentos).....	36
Capítulo 2.- AMBIENTE DEL COMEDOR	36
Capítulo 3.- UNIDAD DE LIMPIEZA (Limpieza, Manejo y Tratamiento de Residuos).....	37
Capítulo 4.- ELIMINACIÓN DE VECTORES	38
Capítulo 5.- VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AGUA	38
Capítulo 6.- LAVANDERÍA (De la Segregación y Almacenamiento de la ropa hospitalaria en los servicios).....	39
Capítulo 7.- RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE LA ROPA CONTAMINADA Y ALTAMENTE CONTAMINADA	40
Capítulo 8.- LAVADO Y PLANCHADO	40
Capítulo 9.- ARCHIVO DE HISTORIAS CLÍNICAS Y PLACAS DE RAYOS X	41
Capítulo 10.- UNIDAD DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES.....	41
Capítulo 11.- ÁREA DE TRANSPORTES.....	42
Capítulo 12.- ÁREA DE VIGILANCIA.	42
Capítulo 13.- TRABAJOS DE ALTURA.....	42
Capítulo 14.- TRABAJOS DE SOLDADURA.....	43
Capítulo 15.- TRABAJOS DE PINTADO.	43
Capítulo 16.- TRABAJOS DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS.....	43
Capítulo 17.- TRABAJOS DEL ÁREA BIOMÉDICO	44
ESTÁNDARES DE CONTROL DE LOS PELIGROS EXISTENTES Y RIESGOS EVALUADOS	45
Capítulo 1.- RIESGOS EVALUADOS- (Mapa de Riesgos).....	45
Capítulo 2.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN	45
Capítulo 3.- EVALUACIÓN DE RIESGOS	45
Capítulo 4.- ESTÁNDARES DE CONTROL DE LOS PELIGROS EXISTENTES	46
Capítulo 5.- MANIPULACIÓN DE PACIENTES	46
Capítulo 6.- VENTILACIÓN HOSPITALARIA	46
Capítulo 7.- PISOS Y FLUJOS DE CIRCULACIÓN.....	47
Capítulo 8.- SEÑALIZACIÓN Y ROTULACIÓN	48
Capítulo 9.- RUIDOS Y VIBRACIONES.....	49
Capítulo 10.- RADIACIONES ELECTROMAGNÉTICAS	49
Capítulo 11.- INSTALACIONES ELÉCTRICAS:.....	50



Capítulo 12. ILUMINACIÓN Y NIVELES DE ILUMINACIÓN	51
Capítulo 13.- ENFERMEDADES OCUPACIONALES Y VIGILANCIA DE LA SALUD DEL TRABAJADOR	52
Capítulo 14.- LABORES DE MUJERES GESTANTES O EN PERÍODO DE LACTANCIA	52
PLANES DE CONTINGENCIA Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIA.....	53
Capítulo 1.- REGLAS GENERALES	53
Capítulo 2.- ANTE CASOS DE INCENDIOS	54
Capítulo 3.- ANTE CASOS DE SISMOS	55
Capítulo 4.- INSTRUCCIONES GENERALES PARA LA EVACUACIÓN	56
Capítulo 5.- ANTE SITUACIONES RIESGOSAS NO CONTROLABLES	56
Capítulo 6.- PRIMEROS AUXILIOS	57
CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO.....	59
INVESTIGACION E INFORMACION DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES OCUPACIONALES.....	60
Capítulo 1.- ACCIDENTES DE TRABAJO	60
ESTIMULO, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, INFRACCIONES Y SANCIONES	62
Capítulo 1.- ESTÍMULOS	62
Capítulo 2.- INFRACCIONES	62
DISPOSICIONES TRANSITORIA Y FINALES	64
Capítulo 1.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS	64
Capítulo 2.- DISPOSICIONES FINALES	64
.....	65
GLOSARIO DE TÉRMINOS	65
COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	71



INTRODUCCIÓN

El Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), tiene como uno de sus principales objetivos estratégicos mantener y mejorar los procesos de soporte institucional y sistema de calidad del INEN, en el marco de dicho objetivo tiene asignada acciones estratégicas tales como programas de incorporación y desarrollo del personal en un entorno de integración institucional, por lo tanto vela por el desenvolvimiento adecuado de sus trabajadores y buscando obtener estándares de optimización en prevención y protección de sus trabajadores, a través del Comité de Seguridad y Salud en el trabajo, quien ha elaborado el presente Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, que hará de conocimiento a sus trabajadores, cumpliendo de esta manera con la exigencias en materia de Seguridad y Salud Ocupacional, establecidos por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Es el principal objetivo de este Reglamento proveer de seguridad, protección y atención a los trabajadores en el desempeño de sus labores diarias. Para ello menciona los elementos básicos, y los objetivos a cumplir, los cuales incluyen datos generales de prevención de accidentes, la evaluación médica de los empleados, la investigación de los accidentes que ocurran y un programa de entrenamiento y divulgación de las normas para evitarlos; las mismas que se deben cumplir dentro de la Institución, para que de esta manera eviten los accidentes durante la labor desarrollada por los trabajadores.

El presente reglamento ha sido elaborado siguiendo los lineamientos establecidos en la Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Ley N° 30222, Ley que modifica la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el D.S. 005-2012-TR Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, la R.M. 050-2013-TR Formatos referenciales para el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.





TITULO I

RESUMEN EJECUTIVO

El Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), es un Establecimiento de Salud adscrito al Ministerio de Salud del Perú. El 30 de mayo del 2006, el Congreso de la República promulga la Ley N° 28748, otorga la condición de Organismo Público Descentralizado del Sector Salud, otorgándole personería jurídica propia, así como autonomía administrativa, presupuestal, financiera y normativa, posteriormente mediante Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, del 6 de mayo del 2008, la Presidencia del Consejo de Ministros aprueba la calificación de Organismos Públicos, la cual otorga al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas el tipo de Organismo Público Ejecutor, que lidera con excelencia para el control del cáncer en el Perú.

Reconoce la importancia de su capital humano y establece dentro de sus prioridades la implementación y mejoramiento continuo de un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, apoyado a nivel de alta Dirección, a través de los objetivos estratégicos plenamente reconocidos en el Plan Estratégico Institucional, en el cual va dirigido a velar por el completo bienestar físico, mental y social de los trabajadores, ofreciendo lugares de trabajo seguros y adecuados, en concordancia con el cumplimiento de la normativa legal pertinente y otros que el INEN suscriba.

BASE LEGAL

- a) Constitución Política del Perú, artículo 7°, 9°, y 59°.
- b) Ley N° 26790 - Ley de Modernización de la seguridad social.
- c) Ley N° 26842 - Ley General de Salud.
- d) Decreto Legislativo N° 1278 Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- e) Ley N° 28048 - Ley de protección a favor de la mujer gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o el desarrollo normal del embrión y el feto.
- f) Ley N° 28806 - Ley General de Inspección en el Trabajo.
- g) Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento D.S. 005-2012-TR.
- h) Decreto Legislativo N° 635 - Código Penal.
- i) Decreto Supremo N° 039-93-PCM - Reglamento de Prevención y Control de Cáncer.
- j) Decreto Supremo N° 009-97-SA - Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
- k) Decreto Supremo N° 003-98-SA - Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.
- l) Decreto Supremo N° 015-2005-SA - Reglamento sobre valores y Límites Permisibles para Agentes Químicos en el Ambiente el Trabajo.
- m) Decreto Supremo N° 019-2006-TR - Reglamento de la Ley de Inspección el Trabajo.
- n) Decreto Supremo N° 002-2013-TR - Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- o) Resolución Ministerial N° 614-2004 - MINSa Sistema de Gestión de la Calidad del PRONAHEBAS.





- p) Resolución Ministerial N° 510-2005 - MINSa Manual de Salud Ocupacional.
- q) Resolución Ministerial N° 523-2007 - MINSa Guía técnica para la evaluación interna de la vigilancia, prevención y control de las infecciones intrahospitalarias
- r) Resolución Ministerial N° 763-2008 - MINSa Normas y Procedimientos de Seguridad y Salud Ocupacional.
- s) Resolución Ministerial N° 480-2008/MINSa - Aprueban "Norma Técnica de Salud que establece el Listado de Enfermedades Profesionales"
- t) Resolución Ministerial N° 375-2008-TR, Norma Básica de Ergonomía y de Procedimientos de Evaluación de Riesgo Disergonómico.
- u) Resolución Ministerial N° 768-2010-MINSa Plan Nacional de prevención del VHB, VIH y la TB por riesgo ocupacional en los Trabajadores de Salud 2010 - 2015.
- v) Resolución Ministerial N° 312-2011-MINSa Protocolos de Exámenes Médico Ocupacionales y Guías de Diagnósticos de los Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad.
- w) Resolución Ministerial N° 554-2012-MINSa Resuelve NTS 096 - MINSa/DIGESA V.01 Norma técnica de salud: Gestión y manejo de residuos sólidos en establecimientos de salud y servicios de apoyo.
- x) Resolución Ministerial N° 1095-2017/MINSa - Aprueban Directiva Sanitaria para la Vigilancia Epidemiológica de la Tuberculosis
- y) Resolución Ministerial N° 050-2013-TR Formatos referenciales para el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- z) Norma técnica de Edificación G.050 seguridad durante la construcción.
- aa) Código Nacional de Electricidad (suministro 2011).
- bb) Resolución Jefatural N° 428-2017-J/INEN Plan Estratégico Institucional 2017-2021 modificado del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN).





TITULO II

FINALIDAD, OBJETIVOS, ALCANCES Y REFERENCIA

Capítulo 1.- RESULTADOS ESPERADOS

Artículo 1.-Finalidad

El presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), tiene por finalidad contar con un instrumento que establezcan las normas que regulen la Seguridad y Salud en el INEN.

Artículo 2.- Objetivos

- Garantizar las condiciones de seguridad y salud, salvaguardando la vida, integridad física y bienestar de los trabajadores, mediante la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.
- Estimular y fomentar una cultura de prevención de riesgos laborales en los trabajadores, contratistas, proveedores y otros que presenten servicios, con el fin de garantizar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
- Propiciar el mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo.
- Proteger las instalaciones y propiedad de la institución, con el objetivo de garantizar la fuente de trabajo y minimizar y disminuir los peligros.

Artículo 3.-Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISS), son de cumplimiento obligatorio para todos los órganos y unidades orgánicas del INEN.

El alcance de este Reglamento se aplica a todas las actividades y servicios que se desarrollan en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN). El reglamento establece las funciones y responsabilidades con relación a la seguridad y salud en el trabajo deben cumplir obligatoriamente todos los trabajadores, los contratistas, proveedores, y otros siempre y cuando se encuentren en las instalaciones del INEN, conteniendo a todos cuanto estén prestando servicios y procesos parciales y totales de una actividad laboral incluyendo, el personal en etapa formativa laboral.

Artículo 4.-Referencias

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento en adelante deberá entenderse por:

- INEN: Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas
- SST: Seguridad y Salud en el Trabajo
- SSST: Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo
- CSST: Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo
- RISST: Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo
- PASST: Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo
- SGSST: Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo





TITULO III

LIDERAZGO, COMPROMISO Y POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Capítulo 1.- LIDERAZGO Y COMPROMISO

Artículo 5.-Liderazgo y Compromiso de la OPE- INEN

El personal directivo y la alta dirección se compromete a:

- Liderar y brindar los recursos para el desarrollo de todas las actividades en la organización y para la implementación del SGSST a fin de lograr su éxito en la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- Asumir la responsabilidad de la prevención de accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales, fomentando el compromiso de cada trabajador, mediante el estricto cumplimiento de disposiciones que contiene el presente reglamento.
- Proveer los recursos necesarios para mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable.
- Establecer programa de seguridad y salud, en los trabajos definidos y medir el desempeño en la seguridad y salud.
- Operar en concordancia al cumplimiento de las leyes y reglamentos de seguridad y salud en el trabajo.

La Alta Dirección, Jefatura, Sub-Jefatura y Gerencia General, promoverá y liderará la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo, para tal efecto establecerá lo siguiente:

- a) La alta dirección del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas delegará a la Oficina de Recursos Humanos las funciones, para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, lo siguiente:
 - Asegurar que se establezca la política de Seguridad y Salud en el Trabajo y que esta sea compatible con las estrategias de la Institución.
 - Asegurar la integración de los requisitos del sistema de gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en los procesos de trabajo del INEN.
 - Asumir la responsabilidad de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales y lograr el compromiso de los trabajadores mediante el estricto cumplimiento de disposiciones y reglas del RISST.
 - Supervisar se realicen las investigaciones de los accidentes de trabajo, e incidentes peligrosos, así como la vigilancia de enfermedades ocupacionales en los trabajadores del INEN.
- b) Trabajar en asociación y colaboración con aquellas partes interesadas en contribuir a un sistema seguro para alcanzar los objetivos de Seguridad y Salud en el Trabajo establecidos en el INEN.
- c) Asegurar que el INEN adopte un enfoque de procesos para alcanzar los resultados de Seguridad y Salud en el Trabajo que garanticen que existen unos procesos transparentes y una participación adecuada en todos los niveles de la Institución.
- d) Priorizar acciones estratégicas seleccionando líneas de actuación específicas, basadas en la mejor información disponible para alcanzar los resultados previstos por el sistema de





gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

- e) Revisar periódicamente el desempeño en SST, con el propósito de evaluar los resultados, orientar las acciones y adoptar las medidas correctivas de ser necesario.
- f) Cumplir y hacer cumplir la política de SST, difundiéndola a todo el personal

Artículo 6.-Compromiso de los Trabajadores

Respetar y cumplir con las normas vigentes sobre el RISST.

Capítulo 2.- POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 7.- Política de Seguridad y Salud en el Trabajo:

- a) Prevenir los accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales, fomentando la participación activa de los trabajadores para la permanente adopción de una conducta responsable y segura.
- b) Cumplir con la normativa legal vigente aplicable, en materia de seguridad y salud ocupacional.
- c) Garantizar que los trabajadores y sus representantes son consultados y participan activamente en todos los elementos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo.
- d) Establecer la mejora continua de las actividades relacionadas con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- e) Determinar que el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo, deberá ser compatible con los otros Sistemas de Gestión de la Organización.
- f) Lograr el compromiso de los trabajadores del INEN, en las acciones que se realicen en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud.





TITULO IV

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Capítulo 1.- DEL OPE- INEN

Artículo 8.- Obligaciones y Atribuciones del Empleador

La Entidad o Institución asumirá su responsabilidad en la organización del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo; y garantizará el cumplimiento de todas las obligaciones que sobre el particular establece la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su reglamento para lo cual:

- a) Sera responsable de la prevención y conservación del lugar de trabajo, asegurando que esté constituido, equipado y dirigido de manera que suministre una adecuada protección a los trabajadores, contra accidentes que afecten su vida, salud e integridad física, etc.
- b) Garantizar que la seguridad y salud en el trabajo sea una responsabilidad conocida y aceptada en todos los niveles de la institución.
- c) Promover la cooperación y la comunicación entre el personal, incluidos los trabajadores, sus representantes y las organizaciones sindicales, a fin de aplicar los elementos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en la organización en forma eficiente.
- d) Establecer, aplicar y evaluar una política y un programa en materia de seguridad y salud en el trabajo con objetivos medibles y trazables.
- e) Definir y comunicar a todos los trabajadores que el área de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Oficina de Recursos Humanos será la encargada de evaluar los peligros y riesgos que se presenten en la Institución.
- f) Asegurar la adopción de medidas efectivas en la ejecución de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo, que garantice la plena participación de los trabajadores a través de sus representantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- g) Disponer de una supervisión efectiva, según sea necesario, para asegurar la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores.
- h) Cumplir con los principios de los Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo señalados en el Artículo 18 de la ley N° 29783 y en los programas voluntarios sobre seguridad y salud en el trabajo que adopte el empleador.
- i) Adoptar disposiciones efectivas para identificar y eliminar los peligros y los riesgos relacionados con el trabajo y promover la seguridad y salud en el trabajo.
- j) Establecer los programas de prevención y promoción de la salud y el sistema de monitoreo de su cumplimiento.
- k) Proporcionar los recursos adecuados para garantizar que las personas responsables de la seguridad y salud en el trabajo, incluido el Comité o Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, puedan cumplir los planes y programas preventivos establecidos.
- l) Desarrollar acciones permanentes de salud, bienestar y apoyo nutricional para el trabajador, con el fin de mejorar los niveles de protección ante los riesgos existentes en el ámbito laboral.
- m) Ejercer un liderazgo y manifestar un firme respaldo a las actividades en materia de Salud y Seguridad en el trabajo.
- n) Proveer y mantener un ambiente del trabajo seguro y saludable, en concordancia con las mejores prácticas y el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo.





- o) Prevenir y conservar el local de trabajo, asegurando que esté construido, equipado y dirigido de manera que suministre una adecuada protección contra accidentes que afecten la vida, salud e integridad física de los trabajadores.
- p) Gestionar los controles médicos periódicos del capital humano como medida de prevención, mientras dure la relación laboral.
- q) Promover una cultura de prevención de los riesgos en el trabajo en todos los niveles.
- r) Exigir que las empresas contratistas que prestan servicios al INEN, cuenten con seguro complementario de trabajo de riesgo para sus trabajadores,
- s) Implementar las recomendaciones, dentro del marco normativo vigente, emitidas por el Comité.
- t) Brindar facilidades y estímulos al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, para el cumplimiento de sus funciones.
- u) Proporcionar a los trabajadores, los equipos de protección personal de acuerdo a la actividad que realicen y dotar a la maquinaria de resguardos y dispositivos de control necesarios para evitar accidentes.
- v) Y demás obligaciones conforme a la ley y su reglamento.

Capítulo 2.- DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 9.-De la Oficina de Recursos Humanos

- a) Participará en la implementación y cumplimiento de las normativas legales referentes a la seguridad y salud en el trabajo.
- b) Participará en la elaboración del Plan Anual de SST; asimismo cooperará en la ejecución y seguimiento de las actividades comprendidas en el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual incluye la prevención de riesgos laborales y operativos.
- c) Coordinar la capacitación, difusión y promoción general sobre el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo que incluya la prevención de accidentes y enfermedades en el trabajo.
- d) Mantendrá actualizado los registros del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de su competencia.
- e) Participará la investigación de accidentes y/o incidentes de trabajo.
- f) Supervisará el cumplimiento de políticas, planes, manuales, procedimientos y reglamentos que soportan el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- g) Participará en la elaboración de la matriz de identificación de peligros, evaluación de riesgos y controles (IPERC) relacionados a la Seguridad y Salud en el Trabajo; Asimismo deberá participar en la elaboración y controlar indicadores de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como las medidas preventivas y correctivas necesarias para eliminar y controlar los peligros asociados al trabajo.
- h) Coordinará con el Comité de SST para el cumplimiento de la normatividad, planes y programas de prevención.
- i) Participar en el control de la evaluación y actualización de los riesgos que puedan ocasionar pérdidas a la salud y seguridad en los trabajadores.
- j) Participar y apoyar en la elaboración de procedimientos de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- k) Participar en las inspecciones y auditorías relacionadas a la mejora y/o cumplimiento de Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- l) Participar en el seguimiento a la implementación de los controles operacionales de los riesgos críticos identificados relacionados a los procedimientos de Seguridad y Salud en el Trabajo.





Capítulo 3.- DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 10.-Del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes (D.S. N° 005-2012-TR "Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo"), el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas ha constituido el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual es responsable de la debida aplicación del presente Reglamento en la Institución. El comité llevará el Libro de Actas, donde se registrarán los acuerdos adoptados en cada sesión y el cumplimiento de las mismas en el plazo previsto.

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tendrá las siguientes funciones:

- a) Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los precedentes de la actividad del servicio de seguridad y salud en el trabajo.
- b) Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud del empleador.
- c) Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- d) Conocer y aprobar la Programación Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- e) Participar en la elaboración, aprobación puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- f) Aprobar el plan anual de capacitación de los trabajadores sobre seguridad y salud en el trabajo.
- g) Promover que todos los nuevos trabajadores reciban una adecuada formación, instrucción y orientación sobre prevención de riesgos.
- h) Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo; así como, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i) Asegurar que los trabajadores conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, aviso y demás materiales escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.
- j) Promover el compromiso, la colaboración y la participación activa de todos los trabajadores en la prevención de los riesgos del trabajo, mediante la comunicación eficaz, la participación de los trabajadores en la solución de los problemas de seguridad, inducción, capacitación, entrenamiento, concursos simulacros, entre otros.
- k) Realizar inspecciones periódicas en las áreas administrativas, áreas operativas, instalaciones, maquinarias y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva.
- l) Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales que ocurran en el lugar de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de éstos.
- m) Verificar el cumplimiento y eficacia de sus recomendaciones para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales.
- n) Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo, velar porque se lleven a cabo las medidas adoptadas y examinar su eficiencia.
- o) Analizar y emitir informes de las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales ocurridas en el lugar de trabajo, cuyo registro y evaluación deben ser constantemente actualizados por la unidad orgánica de seguridad y salud en el trabajo del





empleador.

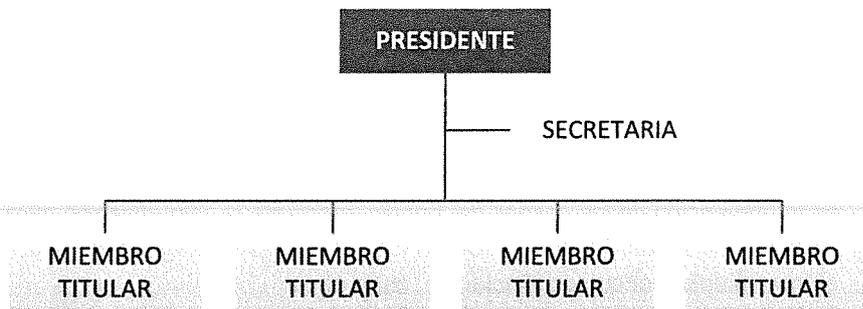
- p) Colaborar con los servicios médicos y de primeros auxilios.
- q) Supervisar los servicios de seguridad y salud en el trabajo. (Trabajo, asistencia y asesoramiento al empleador y al trabajador).
- r) Reportar y/o comunicar en forma inmediata a la máxima autoridad del empleador los accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales en el INEN.
- s) Realizar la investigación de cada accidente o incidente dentro de los (10) días de ocurrido, para tomar las medidas correctivas.
- t) Formular las estadísticas trimestrales de accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales.
- u) Reportar las actividades trimestrales del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- v) Llevar en el libro de Actas el control del cumplimiento de los acuerdos.
- w) Convocar reuniones mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual, y en forma extraordinaria para analizar accidentes que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan.

Artículo 11.-Organigrama del Comité

Mediante la Resolución Jefatural 736-2017- INEN, del 29 de diciembre del 2017, se reconfirma el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas CSST-INEN, periodo 2016-2018.

El presente organigrama es la representación gráfica de la estructura orgánica del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. El empleador adoptará el siguiente organigrama funcional para el Comité:

ORGANIGRAMA DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO



NOTA: El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), está conformado por:

- 6 miembros titulares (Tres representantes del empleador y tres representantes de los trabajadores).
- 6 miembros suplentes (Tres representantes del empleador y tres representantes de los trabajadores).





Capítulo 4.- DEL PROGRAMA ANUAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y EL MAPA DE RIESGO.

Artículo 12.-Programa Anual de SST

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobará el Programa Anual, que es el conjunto de actividades de prevención en seguridad y salud en el trabajo que establece el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásica, para ejecutarlo a lo largo de un año.

Este programa deberá ser elaborado por quienes tienen a su cargo la Seguridad y Salud en el Trabajo en la Institución, y forma parte de la documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, que debe exhibir el empleador. Por lo que, deberá tener relación a los objetivos contenidos en el presente Reglamento y a los otros elementos que garanticen un trabajo en forma preventiva y sistemática contra los riesgos existentes en los ambientes de trabajo.

Los objetivos deben ser medibles y trazables. Luego de haber analizado y seleccionado los objetivos, contenidos, acciones, recursos y otros elementos, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobará el mencionado programa; asimismo, participará en la puesta en práctica y evaluación del mismo. El empleador asumirá el liderazgo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 13.- Mapa de Riesgos

El Mapa de Riesgos es un plano de las condiciones de trabajo, que puede emplear diversas técnicas para identificar y localizar los problemas y las acciones de promoción y protección de la salud de los trabajadores en la organización del empleador y los servicios que presta.

Es una herramienta participativa y necesaria para llevar a cabo las actividades de localizar, controlar, dar seguimiento y representar en forma gráfica, los agentes generadores de riesgos que ocasionan accidentes, incidentes peligrosos, otros incidentes y enfermedades ocupacionales en el trabajo.

El mapa de riesgo, se debe actualizar cada vez que se hagan cambios dentro de las instalaciones de la Institución, como nuevas construcciones, movimiento de equipos, etc.

El área de Seguridad y Salud en el trabajo, será responsable de elaborar los mapas de riesgos, la implementación de registros y documentación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 14.-Para la evaluación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, el empleador deberá tener los siguientes registros:

- a) Registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes, en el que deben constar la investigación y las medidas correctivas.
- b) Registro de exámenes médicos ocupacionales.
- c) Registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgo disergonómico.
- d) Registro de inspecciones internas de seguridad y salud en el trabajo.
- e) Registro de estadísticas de seguridad y salud.
- f) Registro de equipos de seguridad o emergencia.
- g) Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.





- h) Registro de auditorías.

Capítulo 5.- DE LOS DIRECTORES

Artículo 15.-Todos los Órganos y Unidades Orgánicas, de acuerdo a su competencia, velarán el cumplimiento del presente reglamento y serán responsables de las siguientes obligaciones:

- a) Participar proactivamente en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b) Garantizar que el personal esté adecuadamente capacitado en la prevención de riesgos ocupacionales, para lo cual coordinará oportunamente con el Departamento de Epidemiología y Estadística del Cáncer, con la Oficina de Recursos Humanos y con el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, sobre la realización de actividades de capacitación y entrenamiento.
- c) Realizará inspecciones para constatar, el cumplimiento de las medidas preventivas contra accidentes y las nuevas condiciones de riesgo que se puedan presentar.
- d) Gestionar medidas preventivas y correctivas necesarias para eliminar o reducir las causas que originen incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales, así como los riesgos para la salud.
- e) Informar inmediatamente a la Oficina de Recursos Humanos y al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo sobre la ocurrencia de incidentes, accidentes y cualquier alteración visible de la salud del personal a su cargo.
- f) Mantener en buen estado los ambientes, instalaciones, maquinarias, herramientas, equipos y otros para un trabajo seguro.
- g) Proporcionar el vestuario (ropa) adecuado para el trabajo y los medios de protección personal y colectiva necesaria a sus trabajadores.
- h) Se deberá disponer mediante exámenes médicos ocupacionales la aptitud de los trabajadores en actividades peligrosas, especialmente cuando se sufran dolencias o defectos físicos o se encuentren en situaciones que no respondan a la exigencia psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo
- i) Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones dadas por el comité de seguridad y salud en el trabajo del Instituto.
- j) Facilitar durante las horas de trabajo, la realización de inspecciones sobre la Seguridad y Salud en el Trabajo, a cargo de las autoridades.

Capítulo 6.- TRABAJADORES

Artículo 16.-Todos los trabajadores del INEN, cualquiera que sea su relación laboral (incluyendo trabajadores por servicio de terceros), están obligados a cumplir con las normas contenidas en el en el presente Reglamento; y otras disposiciones complementarias.

Obligaciones de los trabajadores:

- a) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones.
- b) Se deberá contar con el seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR) con la cobertura de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales; que será proporcionado por la Oficina de Recursos Humanos.
- c) Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección personal y colectiva, siempre y cuando hayan sido previamente informados y capacitados sobre su uso.
- d) No se deberá manipular ni operar los equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos,





- que no han sido autorizados.
- e) Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y de las enfermedades ocupacionales cuando se requiera cuando, a su parecer, los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que lo originaron.
 - f) Deberán someterse a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa, siempre y cuando se garantice la confidencialidad del acto médico.
 - g) Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice la Institución o la autoridad administrativa de trabajo; dentro de la jornada laboral.
 - h) Comunicar al empleador todo evento o situación que ponga o pueda poner en riesgo su seguridad y salud en el trabajo, debiendo adoptar las medidas correctivas del caso, sin que se genere sanción de ningún tipo.
 - i) Reportar a los representantes o delegados de seguridad de manera inmediata, la ocurrencia de cualquier incidente, accidente de trabajo o enfermedad profesional.
 - j) Responder e informar con veracidad a las instancias públicas que se lo requieran, de lo contrario es considerado como falta grave sin perjuicio de la denuncia penal correspondiente.

Capítulo 7.- DE LAS EMPRESAS QUE BRINDAN SERVICIOS

Artículo 17.-De las empresas que brindan servicios:

Toda empresa que preste servicios a la Institución, deberá:

- a) Cumplir con los dispositivos legales vigentes, así como con el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del INEN.
- b) Capacitar y entrenar a sus trabajadores en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- c) Suministrar equipos de protección personal adecuados a sus trabajadores de acuerdo a las labores que desempeñen en función a la presente normativa.
- d) Asegurar a sus trabajadores mediante el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) por la cobertura de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales.
- e) El representante o coordinador de la empresa contratista deberá estar acreditado en conocimientos y experiencia en seguridad y salud en el trabajo, éste coordinará con el representante escogido por el INEN para dar cumplimiento a las medidas de seguridad y salud en el desarrollo de las actividades a efectuar.
- f) La empresa brindará facilidades a los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o representante escogido por el INEN, para el desarrollo de sus funciones con respecto al cumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo al cronograma elaborado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- g) La empresa podrá consultar cualquier duda que se pudiera presentar en la aplicación o en la forma de llevar a práctica el contenido del presente Reglamento, al área de seguridad y salud en el trabajo de la Unidad Funcional de Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina de Recursos Humanos.
- h) Informar inmediatamente la órgano o Unidades Orgánicas correspondientes o al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, la ocurrencia de un incidente o accidente de trabajo del personal a su cargo de los trabajadores.





TITULO V

ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES

Artículo 18.- El personal deberá estar informado, capacitado y entrenado en materia de seguridad y salud en el trabajo; estos deberán estar incluidos en el Programa Anual de Capacitación.

Artículo 19.- Todos los accidentes de trabajo, incidentes y condiciones peligrosas, deben ser comunicados al jefe inmediato, al área de Seguridad y Salud en el Trabajo y al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, a fin de que se tomen las acciones correspondientes.

Artículo 20.- En las Direcciones Generales de Medicina, Cirugía, Control del Cáncer y de Radioterapia, deberán contar con normas específicas sobre seguridad y salud en el trabajo, que amplíen lo planteado en este Reglamento, y será de conocimiento para todos sus trabajadores.

Artículo 21.- En caso de ocurrir un accidente de trabajo o diagnosticarse una enfermedad ocupacional, debe cumplirse con todos los procedimientos Institucionales para el registro, tratamiento, vigilancia y seguimiento de dicho evento.

Artículo 22.- Todo el personal de la Institución deberá pasar por el examen médico ocupacional (pre-ocupacional, anual y de retiro), según corresponda o cuando se amerite.

Artículo 23.- Todas las áreas deberán reunir los requisitos de seguridad establecidos en el Norma A.130 Requisitos de Seguridad y Reglamento de Seguridad Industrial D.S. N° 42-F.

Capítulo 1.- DE LOS PROCESOS DE HOSPITALIZACIÓN Y CONSULTA EXTERNA.

Artículo 24.- Se deberá utilizar mascarilla y lentes protectores, además de los guantes de látex, cuando exista la posibilidad de salpicaduras de sangre y secreciones durante la atención del paciente.

Artículo 25.- Las actividades de movilización de pacientes se deberán realizar, utilizando ayudas mecánicas y técnicas de mecánica corporal, a fin de evitar sobreesfuerzos.

Artículo 26.- Será de uso obligatorio el respirador de alta eficiencia N 95 en la atención de pacientes con enfermedades que son susceptibles a transmisión por vía aérea.

Artículo 27.- Todo paciente con baciloscopia positiva deberá ser ubicado en salas de aislamiento con sistemas de ventilación con presión negativa o ventilación natural. Asimismo, dichos pacientes deberán ser atendidos para exámenes auxiliares lo más rápido posible y en horarios de menor tránsito de personas.

Artículo 28.- A todo paciente sintomático respiratorio o BK positivo se le dotará de mascarilla quirúrgica.





Artículo 29.-Cuando el paciente presente signos de agresividad, el personal asistencial deberá comunicar dicha situación al médico tratante y/o al personal de seguridad, quien tomará las medidas de precaución necesarias.

Artículo 30.-Nunca reencapuchará las agujas hipodérmicas luego de haber sido utilizadas. El personal deberá segregarse los residuos punzocortantes en los receptáculos colocados para tal fin en cada ambiente, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 31.-Se realizará la higiene de manos después de tener contacto con el paciente, sangre y/o secreciones.

Artículo 32.-Se utilizará guantes quirúrgicos en procedimientos en los que se utilice material punzocortante y cuando exista la posibilidad de tener contacto con fluidos orgánicos.

Artículo 33.-No se reutilizará guantes durante la atención de los pacientes.

Artículo 34.-Todas las camas y sus dispositivos mecánicos, y los colchones deberán de mantenerse en buen estado de conservación y funcionamiento.

Artículo 35.-Deberán asegurarse que todo equipo biomédico se mantenga en buen estado de conservación.

Artículo 36.-El personal debe evitar correr por los pasillos y ambientes hospitalarios, se utilizará zapatos cerrados y de taco no mayor de 3 cm. Los pasillos y ambientes de las áreas de hospitalización deben tener señalización de prohibición de correr a fin de evitar caídas. Todo personal que se encuentre laborando en Hospitalización, no estarán obligados al uso de botas descartables.

Artículo 37.-Durante la limpieza de pisos, se colocará carteles de advertencia de "piso mojado" o "piso encerado".

Artículo 38.-Las instalaciones eléctricas de los ambientes deberán estar empotradas o protegidas mediante tubería eléctrica no metálica. Toda instalación deberá cumplir con lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad.

Artículo 39.-La manipulación y almacenamiento de los cilindros de oxígeno, se realizará utilizando coches diseñados para ese fin, con sus respectivos dispositivos de aseguramiento (correas, cadenas o collares) y evitando choques violentos.

Artículo 40.-Evitar el consumo de alimentos por parte de los trabajadores en las áreas de trabajo.

Artículo 41.-Se mantendrá el orden y limpieza en áreas de trabajo para que de esta manera se prevengan o minimicen los riesgos de ocurrencia de los accidentes.

Artículo 42.-Se deberá contar con un ambiente para el almacenamiento de residuos sólidos y ropa hospitalaria.





Artículo 43.-El personal que distribuye los alimentos en Hospitalización, deberá estar debidamente uniformado con equipos de protección personal adecuado.

Artículo 44.-Usar la ropa de procedimientos durante sus horas de trabajo, y estará prohibido desplazarse fuera de la Institución con ropa de faena.

Artículo 45.-Cambiar la vestimenta de trabajo inmediatamente si ocurriera contaminación con fluidos corporales durante algún procedimiento de atención al paciente.

Artículo 46.-Los equipos de protección personal son de uso exclusivo para el procedimiento.

Artículo 47.-Evitar ruidos molestos y música estridente en las áreas de trabajo.

Artículo 48.-Las salas de Hospitalización deben contar con sistemas de ventilación adecuadas. Las ventanas deben estar instaladas en la parte alta.

Artículo 49.-Debe contarse con un ambiente apropiado para el lavado de material, con buena ventilación y se deberá utilizar equipos de protección personal adecuado (guantes domésticos, gorros, lentes protectores y delantales impermeables).

Artículo 50.-El personal de limpieza deberá ser supervisado constantemente durante la realización de sus labores, debiendo usar equipos de protección personal, material de trabajo adecuado, según normas Institucionales.

Capítulo 2.- DE LOS PROCESOS DE CIRUGÍA

Artículo 51.-Uso de guantes limpios y quirúrgicos previa higiene de manos de acuerdo al tipo de procedimiento.

Artículo 52.-Deberán contar con recipientes para residuos comunes y biocontaminados de acuerdo a norma.

Artículo 53.-La ropa sucia deberá ser depositada en recipiente con bolsas rojas.

Artículo 54.-Durante la limpieza de material quirúrgico, se deberá utilizar equipos de protección personal y efectuarse en un ambiente ventilado.

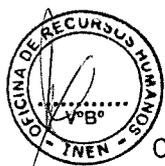
Artículo 55.-Cada consultorio debe contar con un lavamanos, provisto de dispensador de jabón líquido, dispensador de solución alcohólica gel y papel toalla.

Artículo 56.-Los residuos punzocortantes deberán ser eliminados en los recipientes para tal fin.

Capítulo 3.- DE LOS PROCESOS DE ODONTOLÓGÍA

Artículo 57.-Mantener la espalda recta, apoyada sobre el espaldar de la silla (de características ergonómicas) durante la atención odontológica.

Artículo 58.-Realizar pausas activas de estiramiento después de cada sesión odontológica.





Artículo 59.- En tratamientos odontológicos en donde se aplique luz halógena, el personal asistencial deberá utilizar lentes protectores.

Artículo 60.- Se deberá usar guantes limpios y quirúrgicos de acuerdo al tipo de procedimiento.

Artículo 61.- Se deberá contar con recipientes para residuos comunes y biocontaminados.

Artículo 62.- Durante la limpieza de material quirúrgico, deberá utilizarse equipos de protección personal y se efectuará en un ambiente ventilado.

Artículo 63.- El personal deberá usar equipos de protección personal como los guantes, protector ocular, mascarilla quirúrgica y gorro durante la atención del paciente.

Artículo 64.- Realizar higiene de manos según directiva sanitaria de higiene de manos.

Artículo 65.- El personal que opera equipos que emiten radiaciones ionizantes, debe contar con la licencia individual emitida por el Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN), asimismo contar con equipos de protección personal y el entrenamiento sobre protección radiológica.

Capítulo 4.- DE LOS PROCESOS DE LABORATORIO

Artículo 66.- Se deberá garantizar una ventilación y extracción de aire adecuada, de acuerdo a los procedimientos que se realicen.

Artículo 67.- Antes de iniciar la tarea diaria, el personal que tiene contacto con material biológico debe verificar que la piel de sus manos no presente daños o lesiones en cuyo caso deberá cubrirla convenientemente con material de curación antes de colocarse los guantes.

Artículo 68.- Quedará prohibido las técnicas de pipeteo oral, el personal deberá utilizar pipetas automáticas, las que serán renovadas periódicamente.

Artículo 69.- Utilizar mobiliario ergonómico y a una altura regulable para la extracción de sangre del paciente.

Artículo 70.- No se deberá manipular objetos o superficies (puertas, teléfono, etc.) con guantes contaminados.

Artículo 71.- Mantener el orden y la limpieza permanentemente en los ambientes de trabajo.

Artículo 72.- Estará prohibido ingerir, beber o almacenar comidas, así como aplicarse cosméticos en el área de trabajo.

Artículo 73.- Se utilizará guantes en todos los procedimientos con manipulación de sangre o hemoderivados y lentes de seguridad en aquellos procedimientos con riesgos a salpicaduras.

Artículo 74.- Se utilizará el equipo de protección personal (guantes, respiradores, gafas, mandiles, etc.) apropiados a las sustancias químicas a emplear.





Artículo 75.- Todo cultivo de muestras que implique formación de aerosoles deberá ser realizado en cabinas de seguridad.

Artículo 76.- Se deberá contar con pipetas ergonómicas y punteras con buena adhesión a las mismas para la medición de muestras o reactivos.

Artículo 77.- Durante el uso de las centrifugas, nunca detenerlas con las manos ni destaparlas antes de que hayan terminado de girar. Las centrifugas deberán mantenerse en buen estado de funcionamiento y tener un programa de mantenimiento preventivo.

Artículo 78.- El laboratorio deberá contar con duchas de emergencia para casos de salpicaduras de sangre o sustancias químicas, en caso contrario acudir de forma inmediata a una ducha de emergencia.

Artículo 79.- El personal deberá utilizar guantes durante la manipulación de patógeno y proceder a la higiene de manos después de retirárselos, de acuerdo al protocolo del servicio y/o Directiva Sanitaria.

Artículo 80.- Los laboratorios deberán estar provistos con sillas ergonómicas de fácil desinfección.

Artículo 81.- Evitar la acumulación de material de vidrio, con fisuras a fin de evitar rupturas y accidentes por cortaduras.

Artículo 82.- Todos los equipos biomédicos deberán tener conexión a tierra.

Artículo 83.- El laboratorio deberá contar con toda la señalización de seguridad.

Artículo 84.- Se deberá garantizar una ventilación adecuada en los ambientes en los que haya procesamiento de muestras que generen patógenos en el aire (el sistema debe mantener una frecuencia 8 a 15 renovaciones/hora (Sala de bioquímica a presión positiva) (Sala de anatomía patológica, histología, citología, microbiología a presión negativa). El personal expuesto en estos ambientes debe utilizar respirador N 95.

Artículo 85.- Asegurar el mantenimiento y monitoreo de los sistemas de ventilación, evitando el sobre uso de los filtros HEPA, de acuerdo a norma establecida.

Artículo 86.- En los procedimientos donde se utilicen agentes orgánicos, el personal deberá utilizar respiradores contra vapores orgánicos y guantes de neopreno. Así mismos guantes resistentes al calor para la preparación de medios de cultivo.

Artículo 87.- La jefatura de laboratorio garantizará la adecuada capacitación del personal en el manejo de sustancias químicas y otros procedimientos inherentes al área de acuerdo a la normativa del MINSa.

Artículo 88.- Controlará la fecha de expiración de las sustancias químicas, desde su recepción hasta su uso final. El laboratorio deberá contar con las hojas de seguridad de sustancias químicas y medios biológicos las cuales deben ser accesibles a todo el personal.





Artículo 89.-El laboratorio deberá contar con recipientes específicos, no reciclados, debidamente etiquetados para la distribución de las diferentes sustancias químicas.

Artículo 90.-Las superficies de trabajo tienen que ser impermeables y resistentes a los ácidos, álcalis, disolventes orgánicos y al calor moderado.

Artículo 91.-El laboratorio deberá tener techos, paredes y suelos fáciles de lavar, impermeables a los líquidos y resistentes a la acción de las sustancias químicas y productos desinfectantes que se usan ordinariamente en ellos.

Artículo 92.-Los pisos no deben ser encerados, deberán ser limpiados con trapeador de acuerdo al protocolo de limpieza hospitalaria.

Capítulo 5.- DE LOS PROCESOS DE BANCO DE SANGRE

Artículo 93.-Se utilizarán guantes, mandil y lentes de seguridad en todos los procedimientos con manipulación de sangre o hemoderivados. La ropa y los equipos de protección personal deberán ser colocados al momento de ingresar al trabajo y retirados inmediatamente antes de abandonar el área de trabajo. Las buenas prácticas de seguridad en esta dependencia deberán basarse en la normatividad específica del MINSA (Normatividad de PRONAHEBAS).

Artículo 94.-Antes de iniciar la tarea diaria, el personal que tiene contacto con material biológico deberá verificar que la piel de sus manos no presente daños o lesiones, en cuyo caso deberá cubrirlas con material de curación antes de colocarse los guantes.

Artículo 95.-Quedará prohibido las técnicas de pipeteo oral, el personal deberá utilizar pipetas automáticas, las que serán renovadas periódicamente.

Artículo 96.-Se utilizará el mobiliario ergonómico a una regulable para la extracción de sangre del donante.

Artículo 97.-No se deberá manipular objetos o superficies (puertas, teléfono) con guantes contaminados.

Artículo 98.-Se mantendrá el orden y la limpieza permanentemente en los ambientes de trabajo.

Artículo 99.-Está prohibido comer, beber o almacenar comidas, así como aplicarse cosméticos en las áreas de trabajo.

Capítulo 6.- DE LOS PROCESOS DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES

Artículo 100.-Todo centro asistencial deberá cumplir con el Reglamento de Seguridad Radiológica (Capítulo III: sobre exposición Ocupacional a Radiaciones).

Artículo 101.-El personal que opera equipos que emiten radiaciones ionizantes, debe contar con la licencia individual emitida por el IPEN, asimismo contar con equipos de protección personal y el





entrenamiento sobre protección radiológica.

Artículo 102.-Las instalaciones en donde existan fuentes radiactivas deben contar con la licencia de autorización vigente. Asimismo, las instalaciones y los equipos deben mantenerse en buen estado de funcionamiento mediante la implementación de un programa de mantenimiento preventivo. Nunca sobrepasar el tiempo de vida útil de todo equipo de protección radiológica.

Artículo 103.-Se deberá utilizar respiradores N95 o mascarilla sobre todo en cuando se está en contacto con pacientes con patología respiratoria.

Artículo 104.-El personal que manipula sustancias químicas durante el procedimiento de revelado de películas de Rayos X, deberá contar con equipos de protección personal específicas. Asimismo, se deberá contar con las Hojas de Seguridad de Materiales (MSDS) de los productos químicos utilizados.

Artículo 105.-Se deberá aplicar ayuda mecánica o mecánica corporal en el transporte de pacientes.

Artículo 106.-Se deberá contar con ayuda mecánica (coches) para el transporte de placas radiográficas.

Artículo 107.-El empleador deberá dotar de equipos de protección personal completos para la protección radiológica con el debido entrenamiento a su personal respecto a su uso.

Artículo 108.-Se deberá exigir los resultados de dosimetría a las empresas encargadas e informar oportunamente los resultados a los trabajadores.

Artículo 109.-Las salas de ecografía y las áreas de digitación deberán estar provistas con sillas ergonómicas (respaldar, asiento regulable, 5 patas) módulos adecuados para el uso de equipos de cómputo.

Artículo 110.-Al mover los equipos de rayos X, asegúrese de usar las técnicas ergonómicas correctas. Evite posturas estáticas ni extienda su cuerpo demás tratando de mover algún equipo. Todo trabajador deberá realizar pausas activas periódicos, para evitar daños osteomusculares por posturas forzadas.

Artículo 111.-Se deberá utilizar guantes en la canalización de vía periférica y en la movilización del paciente de acuerdo a protocolo.

Artículo 112.-Todos los ambientes en donde existan radiaciones ionizantes deberán estar debidamente señalizados.



Capítulo 7. DE LOS PROCESOS DE FARMACIA

Artículo 113.-Realizar la manipulación de cargas con la espalda recta y lo más cerca del cuerpo. Cuando las cargas sean mayores de 25 Kg. para varones y 15 Kg. para mujeres se favorecerá la manipulación de cargas utilizando ayudas mecánicas apropiadas. El transporte de materiales,





realizado con carretas u otros equipos mecánicos donde se utilice la tracción humana, deben aplicarse de manera que el esfuerzo físico realizado por el trabajador sea compatible con su capacidad de fuerza, y no ponga en peligro su salud o su seguridad y de acuerdo a norma vigente, (si la mujer está embarazada no se le permitirá la manipulación manual de cargas y será reubicada en otro puesto).

Artículo 114.-Las áreas de farmacia deberán estar de acuerdo con las normas de infraestructura hospitalaria y deberán tener dimensiones apropiadas que permitan una organización correcta de los insumos y de los productos, así como facilitar el movimiento del personal y del producto respetando el aforo.

Artículo 115.-Se deberá contar con ventilación natural o mecánica que permita una adecuada circulación de aire, para crear mejores condiciones de trabajo.

Artículo 116.-La reparación de agentes citostáticos se realizará en cabinas de flujo laminar vertical del tipo IIB (donde se extrae el aire al exterior a través de un ducto), y el personal utilizará mascarilla con filtro para agentes químicos, gafas, guantes de látex, gorro y mandil impermeable, manga larga, y puños ajustados.

Artículo 117.-Durante la preparación de fórmulas magistrales se utilizarán guantes estériles.

Artículo 118.-Mantener el orden y la limpieza permanentemente en los ambientes de farmacia.

Artículo 119.-Evitar el congestionamiento de pacientes mediante el mejoramiento de los procesos de atención.

Artículo 120.-Los anaqueles donde se colocan los medicamentos deberán estar fijos a la pared y a 20 cm. sobre el suelo y contará con banda de seguridad para impedir su deslizamiento o caída.

Artículo 121.-Se evitará el consumo de alimentos en área de trabajo.

Artículo 122.-Deberá contar con un lavamanos y dispensador de jabón líquido y papel toalla y/o alcohol gel según sea el caso.

Capítulo 8. DE LOS PROCESOS DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN

Artículo 123.-Durante la ejecución de las terapias de rehabilitación, el personal deberá evitar mantener posturas forzadas por periodos de tiempo prolongados, así como utilizar las técnicas de mecánica corporal para el manejo de los pacientes.

Artículo 124.-Las camillas y sillas de ruedas, deberán mantenerse permanentemente en buen estado de conservación.

Artículo 125.-Todo equipo biomédico e instalación eléctrica utilizada en las terapias deberán estar en buen estado de funcionamiento y cumplir con lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad.

Artículo 126.-Deberá contarse con espacio suficiente para realizar los procedimientos de





rehabilitación.

Artículo 127.-El personal deberá utilizar gafas de seguridad contra radiaciones, infrarrojas y ultravioleta en los procedimientos en donde hay exposición a dichas radiaciones.

Artículo 128.-Deberá hacer uso equipos de protección personal de acuerdo a los procedimientos que realiza en su quehacer diario.

Artículo 129.-Todo equipo biomédico, deberá contar con un cronograma de mantenimiento.

Artículo 130.-Se deberá contar con ventilación natural o mecánica que permita una adecuada circulación de aire, para crear mejores condiciones de trabajo.

Artículo 131.-Mantendrá el orden y la limpieza permanentemente en los ambientes de medicina física y rehabilitación.

Artículo 132.-Se evitará el consumo de alimentos en las áreas de trabajo.

Capítulo 9. DE LOS PROCESOS DE EMERGENCIA

Artículo 133.-Se usará el respirador N95 en forma obligatoria en las áreas de atención del paciente, así mismos lentes protectores, bata, de acuerdo a la normativa bioseguridad Institucional.

Artículo 134.-Durante la movilización de pacientes, utilizar las técnicas de mecánica corporal.

Artículo 135.-Descartar el material punzocortante en los recipientes colocados para tal fin.

Artículo 136.-La manipulación y almacenamiento de los cilindros de gases medicinales se realizará utilizando coches diseñados para ese fin, con sus respectivos dispositivos de aseguramiento (correas, cadenas o collares) evitando choques violentos.

Artículo 137.-El personal deberá utilizar zapatos cerrados con taco no mayor de 3 cm. y con suela antideslizante, a fin de evitar caídas.

Artículo 138.-Nunca reencapuchar las agujas hipodérmicas y similares luego de haber sido utilizadas. El personal deberá segregar los residuos sólidos de acuerdo a la normativa bioseguridad institucional vigente.

Artículo 139.-Se deberá garantizar una buena ventilación natural o se deberá contar con el sistema de recambio de aire.

Artículo 140.-Los ambientes de emergencia deben contar con espacio suficiente para el traslado y atención de los pacientes.

Artículo 141.-Debe contar con una sala de aislamiento para pacientes con sospecha de TBC o enfermedades infecto-contagiosas que requieran de aislamiento temporal.

Artículo 142.-Todos los ambientes deben contar con lavamanos y dispensadores de jabón líquido





y papel toalla y alcohol gel en los puntos de atención.

Artículo 143.-El personal que realiza el lavado de material biocontaminado debe usar sus barreras de protección personal como (gorro, mandil impermeable, guantes domésticos).

Artículo 144.-Las camillas y las sillas de ruedas no deben obstruir el libre tránsito de las personas.

Artículo 145.-Los procesos de limpieza y desinfección de los pisos, paredes y ventanas, deben realizarse en forma concurrente y terminal por el personal de limpieza según lo establecido.

Artículo 146.-Mantener el orden, la limpieza y desinfección de la unidad del paciente este deber ser realizado por el personal técnico de enfermería en forma concurrente y terminal según lo establecido.

Artículo 147.-Evitar uso de ventiladores mecánicos para evitar la dispersión de partículas en los ambientes.

Artículo 148.-La práctica de higiene de manos se realizará en todas las áreas de emergencia.

Capítulo 10. DE LOS PROCESOS DE CENTRO QUIRÚRGICO

Artículo 149.-Usar equipos de protección personal según las medidas de aislamiento Institucionales.

Artículo 150.-La utilización de material punzocortantes deberá realizarse con la máxima atención y cuidado para evitar accidentes respetando las normas de bioseguridad.

Artículo 151.-Toda instalación eléctrica deberá cumplir con lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad – Suministro 2011

Artículo 152.-Deberá considerarse un periodo de descanso para el personal después de cada operación, en función de la complejidad y duración de la misma.

Artículo 153.-El personal deberá practicar técnicas de relajación para disminuir la carga física y mental.

Artículo 154.-El personal que se expone a radiaciones ionizantes deberá contar con los equipos de protección personal respectivo.

Artículo 155.-Los procedimientos quirúrgicos en pacientes infecto-contagiosos deberán realizarse en salas de operaciones específicas.

Artículo 156.-Las instalaciones eléctricas deberán ser a prueba de fuego y se deberá cumplir con lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad – Suministro 2017.

Artículo 157.-El personal deberá segregar los residuos sólidos biocontaminados y especiales, de acuerdo a la normativa Institucional vigente.





Artículo 158.-Durante la limpieza y desinfección del material quirúrgico deberá utilizarse los equipos de protección personal necesarios para evitar los riesgos (Mascarilla con filtro y gafas).

Artículo 159.-Se deberá contar con un sistema de ventilación eficiente que permita una adecuada circulación de aire.

Artículo 160.-Asegurar una iluminación según estándares en cuanto a cantidad y calidad.

Artículo 161.-Las instalaciones y los equipos biomédicos deberán mantenerse en buen estado de funcionamiento.

Artículo 162.-Estará prohibido la ingesta de alimentos en las áreas de trabajo.

Artículo 163.-Se respetará las áreas rígidas-semirrígidas y de libre tránsito.

Artículo 164.-La ropa debe ser de uso sólo en sala de operaciones y no circular por otros servicios.

Artículo 165.- Se Mantendrá las ventanas cerradas en sala de operaciones; la ventilación tendrá que ser mecánico (No el uso de ventiladores).

Capítulo 11. DE LOS PROCESOS DE CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN

Artículo 166.-Los servicios que envían material quirúrgico y no quirúrgico deben realizar el prelavado según procedimiento, sin rastros visibles de sangre y o secreciones, además sin objetos punzocortantes (agujas, similares ni hojas de bisturí).

Artículo 167.-El personal que realiza el lavado de material debe utilizar sus equipos de protección personal de acuerdo al área y según lo establecido.

Artículo 168.-Los ambientes de la central de esterilización deben contar con un sistema de ventilación mecánica de acuerdo a norma.

Artículo 169.-En los ambientes de la central debe colocarse las Fichas de Seguridad de productos químicos en sitios visibles.

Artículo 170.-Para evitar daños osteomusculares el personal debe realizar pausas activas periódicamente, así mismo debe implementarse un programa de rotación.

Artículo 171.-Está prohibido el consumo de alimentos y bebidas en las áreas de trabajo.

Artículo 172.-El personal debe utilizar equipos de protección personal de acuerdo a cada área de trabajo según lo establecido.

Artículo 173.-El área debe contar con espacios suficientes en todas las áreas de trabajo.

Artículo 174.-La manipulación de cargas se realizará de acuerdo a las normas de ergonomía.





Artículo 175.-Los equipos y materiales deben estar ubicados a una altura que permite su fácil acceso y manipulación.

Capítulo 12. DE LOS PROCESOS EN LAS UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS

Artículo 176.-Utilizar equipos de protección personal de acuerdo a los procedimientos y ante la posibilidad de salpicaduras de sangre y secreciones.

Artículo 177.-Es de uso obligatorio el respirador de alta eficiencia N95 en la atención de pacientes infectocontagiosos cuyo mecanismo de transmisión es por vía aérea.

Artículo 178.-Evitar en lo posible la presencia del personal ajeno al procedimiento, durante la toma de Rayos X, el equipo que participe en el procedimiento contará con los equipos de protección personal adecuado contra radiaciones.

Artículo 179.-Al movilizar a los pacientes, se deberá hacer de acuerdo al tipo de paciente utilizando las técnicas de mecánica corporal, a fin de evitar contracturas o lesiones a la columna vertebral de ser necesario participará el equipo de salud.

Artículo 180.-Se deberá contar con un sistema de ventilación de inyección y extracción de aire con filtro de alta eficiencia (HEPA).

Artículo 181.-Práctica obligatoria de higiene de manos según directiva sanitaria de bioseguridad.

Artículo 182.-El personal técnico de enfermería será el responsable de realizar la limpieza y desinfección concurrente y terminal de la unidad del paciente.

Artículo 183.-Los residuos sólidos hospitalarios serán segregados de acuerdo a norma técnica y directiva sanitaria de residuos hospitalarios, teniendo en cuenta que los residuos deben ser retirados una vez culminado el procedimiento y llevados al almacenamiento intermedio donde el tiempo de permanencia no debe exceder de las 8 a 12 horas.

Artículo 184.-Está prohibido la ingesta de alimentos en áreas de trabajo.

Artículo 185.-Garantizar el mantenimiento preventivo de los equipos médicos por el área correspondiente (biomédico) y de acuerdo al cronograma y plan.

Artículo 186.-Toda instalación eléctrica debe cumplir con lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad.

Artículo 187.-Durante la limpieza de pisos está deberá ser de acuerdo a norma de residuos hospitalarios evitando el barrido. Así mismo colocar carteles de advertencia de "piso mojado" o "piso encerado", estas actividades deben programarse durante los horarios de menor tránsito de personal.

Artículo 188.-Deberán contar con un área para el lavado de material el cual deberá estar ventilado y el personal utilizará todos sus equipos de protección personal.



Artículo 189.-La unidad será de acceso restringido al personal autorizado y dicho personal deberá contar y utilizar el equipo de protección personal adecuado.

Artículo 190.-Los pasadizos deberán estar libres para un mejor desplazamiento del personal.

Artículo 191.-Para el traslado de muestras al laboratorio, se deberá respetar las normas de bioseguridad.

Artículo 192.-El área de fórmulas debe contar con un lavamanos y tener una refrigeradora de uso exclusivo para el paciente.

Artículo 193.-El almacenamiento intermedio de ropa sucia tiene que estar ubicado fuera de las áreas de hospitalización y el transporte de las mismas debe ser en coches cerrados. La limpieza de estos coches debe hacerse en forma diaria y de acuerdo a norma por el personal de lavandería.

Artículo 194.-La manipulación de carga será de acuerdo a las normas de ergonomía.

Capítulo 13. DE LOS PROCESOS EN MEDICINA NUCLEAR

Artículo 195.-En los procedimientos de medicina nuclear el trabajador expuesto deberá utilizar equipos, herramientas y material de protección acorde al tipo de operaciones.

Artículo 196.-La descontaminación radiactiva de personas y artículos deberá ser realizada por el personal que trabaja con el material radiactivo debidamente entrenada y autorizada, de acuerdo con procedimientos específicamente aprobados.

Artículo 197.-La recepción, almacenamiento, movimiento dentro de la instalación del material radiactivo, así como el almacenamiento de desechos radiactivos deberán ser realizados mediante procedimientos que aseguren su control y uso solamente por personas autorizadas, y prevengan su retiro no autorizado.

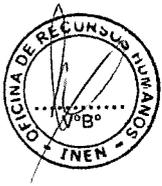
Artículo 198.-En caso que una trabajadora expuesta se encuentre embarazada, deberá comunicarlo a la jefatura de su servicio, y ser provista de protección al feto de manera que la dosis efectiva no sea mayor a 1 mSv durante todo el periodo de embarazo. En caso sea posible que esta dosis pueda superarse, deberá modificarse la condición de trabajo a fin de cumplir con esta limitación.

Artículo 199.-La trabajadora que vaya a dar de lactar no deberá trabajar en áreas con riesgo significativo de contaminación interna.

Artículo 200.-Las áreas de trabajo deberán estar delimitadas físicamente y bajo control administrativo, así como señalizadas reglamentariamente.

Artículo 201.-La instalación deberá contar con procedimientos para asegurar un nivel adecuado de protección radiológica y seguridad, de acuerdo con las disposiciones de la presente norma y regulaciones aplicables.

Artículo 202.-Las labores que impliquen exposición ocupacional deberán ser supervisadas y





deberán cumplir con los procedimientos y medidas de protección radiológica y seguridad en la instalación.

Artículo 203.-Los trabajadores expuestos no deberán recibir dosis mayores al límite reglamentario y, además, sus exposiciones deberán ser sometidas a optimización.

Artículo 204.-Los trabajadores expuestos que, por la preparación y administración de material radiactivo, puedan recibir dosis equivalentes mayores a 150 mSv por año en manos, deberán usar dosimetría de manos.

Artículo 205.-Los trabajadores expuestos que usen dosimetría deberán conocer su dosis mensual de manera oportuna, debiendo ser registradas.

Artículo 206.-En el caso de extravío de un dosímetro personal, se deberá evaluar la dosis que pudo haber recibido el trabajador durante ese período, registrarlo y reportar el valor a la OTAN.

Artículo 207.-El monitoreo de vigilancia radiológica deberá considerar aquellas áreas y tareas donde será necesario determinar los niveles de radiación, así como la contaminación superficial de personas, objetos y superficies.

Artículo 208.-Cuando la dosis de los trabajadores expuestos supere los 5 mSv, en cualquier periodo, se deberá investigar las causas e implementar las medidas correctivas necesarias, debiendo registrarse el hecho y comunicar al área de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 209.-Se deberán implementar medidas necesarias para controlar el acceso de visitante a la instalación de medicina nuclear y proveerá instrucciones e información adecuadas a estas personas antes que ingresen al área controlada.

Artículo 210.-Los desechos radiactivos deberán ser gestionados adecuadamente, conforme con lo establecido en la reglamentación, haciendo que su producción sea mínima.

Artículo 211.-En Medicina Nuclear cumplir con la Norma Técnica IR 002.2012 "Requisitos de Protección Radiológica y Seguridad en Medicina Nuclear" en su numeral VI de la Exposición Ocupacional; del Instituto Peruano de Energía Nuclear.

Artículo 212.-El INEN proveerá equipos de protección radiológica al personal que manipula material radiactivo para el diagnóstico y tratamiento en Medicina Nuclear; como blindajes para jeringas, blindajes para viales, pinzas, cajas de bioseguridad blindadas y un coche para transporte de yodo radiactivo con el blindaje respectivo.

Artículo 213.-Las Salas de SPECT deberán estar provistas de sillas ergonómicas.

Capítulo 14. DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 214.-Organizará las superficies de trabajo (escritorios, mesas, módulos de cómputo, equipos médicos) para que pueda disponer de una manera cómoda y segura su equipo y otros elementos de trabajo en relación de ergonomía.

Con relación a los útiles, equipos de trabajo y materiales en general se debe tener en





consideración lo siguiente:

- a) Colocar los implementos de trabajo que utilizará con mayor frecuencia, al alcance de las manos.
- b) No colocar materiales u objetos en la parte superior de armarios, archivadores o muebles, donde sea difícil alcanzarlos o sea un factor de riesgo.
- c) No ubicar cajas, papelería u otro tipo de elementos debajo de escritorios, o mesa de trabajo, puesto que esta situación limita el acercamiento al plano de trabajo e incrementa la fatiga física.
- d) Mantener en el escritorio o mesa de trabajo sólo lo indispensable para realizar las actividades.

Artículo 215.-Asegurarse de que su plano de trabajo no esté a un nivel demasiado alto o demasiado bajo. La altura del escritorio o del tablero de la mesa deberá permitir el suficiente espacio para acomodar las piernas, de modo de facilitar los ajustes de la postura para el trabajador sentado, a la vez que también permite un ángulo de 90° a 100° para el codo. Se debe contar con mobiliario ergonómico en las áreas de trabajo.

Artículo 216.-No debe utilizarse calentadores eléctricos de agua, en los puestos de trabajo, éstos podrán ser utilizados sólo en las áreas destinadas para cafeterías o en áreas exclusivas dentro de oficinas autorizadas para ello, lejos de materiales combustibles tales como cortinas, papeles, etc. Deberán utilizarse calentadores de diseño reciente que estén equipados con interruptores que automáticamente apagan.

Artículo 217.-Mantener las zonas de tránsito (pasillos dentro de oficinas, corredores, áreas comunes, vías de evacuación) libres de obstáculos (cajas, papeles, cables sueltos, equipos en desuso, etc.).

Artículo 218.-Mantener los cajones de escritorios, archivadores, armarios, etc. siempre cerrados a fin de evitar golpes o caídas del personal.

Artículo 219.-Evitar ingerir alimentos y bebidas en las oficinas de trabajo y cerca de equipos electrónicos.

Artículo 220.-Los ventiladores que sean utilizados en las áreas de trabajo y no deben ser un riesgo para la salud.

Artículo 221.-Se deberá mantener las áreas de trabajo limpias y ordenadas. Los residuos sólidos deberán ser colocados en los recipientes correspondientes, haciendo un buen acondicionamiento y segregación al momento de generarlos.

Artículo 222.-No sobrecargar los tomacorrientes utilizando enchufes múltiples u otros dispositivos eléctricos y de acuerdo a norma de electricidad.

Artículo 223.-Al terminar la tarea diaria, se dejará apagadas y desconectadas las computadoras, ventiladores, radios y todo aquello que funcione con energía eléctrica.

Artículo 224.-Usar el pasamanos siempre que transite por una escalera. No correr en las escaleras ni pasadizos.





Artículo 225.-De acuerdo a la Ley N° 25357 está prohibido fumar en lugares públicos en especial en establecimientos de salud.

Artículo 226.-Durante el uso de la computadora el personal deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Coloque su monitor frente a usted, sin que su cabeza tenga que dar giros laterales. La parte superior de los monitores deberán estar a la altura de la vista de los usuarios.
2. Evitar reflejos de la luz sobre la pantalla del monitor:
 - a. Acomodar la pantalla de forma vertical, para que no refleje los puntos de luz o los fluorescentes del techo.
 - b. Colocar la pantalla en dirección paralela a las ventanas, para evitar el reflejo sobre la misma y que la luz que entra del exterior incida directamente sobre los ojos.
3. Mantener una postura de sentado, que permitirá comodidad en el trabajo, por lo que:
 - a. La zona lumbar debe quedar cómodamente apoyada.
 - b. La distancia entre el ojo y la pantalla no debe ser menos de 45 cm. Y lubricar los ojos periódicamente.
4. Durante el trabajo pueden producirse molestias en la cabeza, brazos y columna vertebral como resultado de posturas excesivamente estáticas y a veces, forzadas, para lo cual se recomienda interrumpir el trabajo brevemente de forma periódica, incluso realizar pausas activas durante 5 minutos.

Capítulo 15.- HIGIENE DE LOS AMBIENTES DE TRABAJO

Artículo 227.-Las áreas de Trabajo deberán contar con la iluminación adecuada para el desarrollo de las actividades. Cuando la iluminación natural no es suficiente se proveerá de luz artificial de acuerdo a las normas con un mínimo de luces de conformidad al ambiente o actividad que desarrolle.

Artículo 228.-En todos los lugares de tránsito de trabajo habrá iluminación de tipo natural, artificial o mixta apropiada a las actividades que dentro del sistema ejecuta el Instituto. De preferencia se empleará la iluminación natural y se intensificará con iluminación artificial en las máquinas, escaleras, salidas de urgencia y lugares asistenciales.

Artículo 229.-Utilizar al máximo la luz natural, que ingresa a través de ventanales, los cuales deben permanecer limpios y libres de obstáculos. Regule el ingreso excesivo de luz mediante persianas o cortinas en áreas administrativas. Debiendo utilizarse micas protectoras o lunas bloqueadoras de luz en áreas asistenciales.

Artículo 230.-Las luminarias deberán suministrar una distribución uniforme, llevarán protectores o pantallas difusoras para evitar el deslumbramiento.

Artículo 231.-Emplear colores claros para las paredes y techos cuando se requieran mayores niveles de iluminación, estos permiten un ambiente mejor iluminado sin aumentar el número de lámparas.

Artículo 232.-No utilice materiales o pinturas cuyos acabados causen reflejos o brillos (pared blanca brillante, metal, plástico o cristal), a fin de prevenir el deslumbramiento molesto.



Artículo 233.-Realizar un mantenimiento preventivo de las luminarias de forma periódica.

Capítulo 16.- CONDICIONES AMBIENTALES

Artículo 234.-La temperatura en todas las instalaciones del Instituto se mantendrá durante las horas de labor a un nivel que no sea perjudicial para la salud de los trabajadores ya sea por medios naturales o artificiales, debiendo evitarse el estrés térmico.

Artículo 235.-En los locales de trabajos cerrados, se mantendrán por medios naturales y/o artificiales, condiciones atmosféricas adecuadas para evitar el insuficiente suministro de aire, el aire viciado y las corrientes dañinas.

Artículo 236.-Climatizar el ambiente de acuerdo a cada área de trabajo.

Artículo 237.-En los ambientes donde se usa aire acondicionado, el mantenimiento preventivo (cambio de filtros, limpieza, etc.) deberá ser efectuado 2 veces al año.

Artículo 238.-Se deberá contar con línea a tierra sobre todo en los ambientes con equipos médicos y su mantenimiento periódico, incluido el mantenimiento de los pozos a tierra.

Artículo 239.-En las áreas de trabajo donde se sobrepasa el ruido de 85 decibeles, deberán hacer uso de protectores auriculares.

Artículo 240.-Evitar los ruidos innecesarios, sobre todo en las áreas de trabajo.

Artículo 241.-En los ambientes donde se cuenten con sistema de aire acondicionado tipo inyección y extracción de aire, deberá tener mantenimiento permanente, sobre todo en las áreas de mayor aforo: consulta externa, emergencia, etc.

Capítulo 17.- RED DE AGUA Y DESAGÜE

Artículo 242.-El Instituto garantizará el suministro de agua potable, para ser utilizado tanto en la limpieza y aseo de sus trabajadores.

Artículo 243.-Los desagües son dispuestos a la red pública, debiendo recibir un tratamiento previo.

Artículo 244.-El Instituto contará o se proveerá del suministro de agua de la red pública, pozo tubular, cisternas y tanques elevados, los cuales deberán estar debidamente vigilados, conservados y protegidos contra los peligros de contaminación para prevenir a los trabajadores de enfermedades infectocontagiosas, debiendo efectuarse periódicamente los análisis correspondientes. Los tanques, por lo menos deberán limpiarse y desinfectarse semestralmente.

Artículo 245.-La Unidad Funcional de Servicios Generales será la encargada de realizar el control de calidad de agua en forma trimestral; asimismo deberá realizar el mantenimiento de las instalaciones de agua y desagüe en todas las áreas correspondientes.





Capítulo 18.- SERVICIOS HIGIÉNICOS

Artículo 246.-El Instituto dotará de servicios higiénicos adecuados y separados para cada género.

Artículo 247.-Los servicios higiénicos se mantendrán permanentemente limpios y desinfectados.

Artículo 248.-Deberán contar con dispensador y papel toalla, así como dispensador y jabón para lavado de manos.

Artículo 249.-Se proveerá de servicios higiénicos diferenciados (retretes, urinarios) adecuados en cantidad suficiente y accesibles a los trabajadores.

Capítulo 19.- VESTIDORES

Artículo 250.-Se dispondrá de vestidores adecuados y en cantidades suficientes, debidamente aseados, lavados y desinfectados, con pisos antideslizantes, los cuales deben tener una iluminación apropiada y con suficiente espacio para el número de usuarios en el momento de su uso.

Artículo 251.-El personal de salud debe tener una ropa de trabajo (uniforme) que sólo será usado dentro del establecimiento y de ninguna manera fuera de él. Además, para áreas como el quirófano y otras áreas restringidas, el personal deberá contar con vestimenta especial que solo deberá ser utilizado en dichas áreas y de ninguna manera en otros ambientes del establecimiento.





TITULO VI

ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS CONEXOS

Capítulo 1.- SERVICIO DE NUTRICIÓN (Preparación de Alimentos)

Artículo 252.-Mantener en forma permanente el orden y la limpieza en los ambientes de cocina y servido de alimentos.

Artículo 253.-El personal que labora en las actividades de preparación y distribución de alimentos debe conocer los peligros y riesgos presentes en su área de trabajo y los mecanismos de control.

Artículo 254.-Utilizar accesorios de cocina (cuchillos, sartenes, ollas, recipientes y demás utensilios), en buen estado de conservación y adecuados para la preparación de los alimentos.

Artículo 255.-El personal debe usar sus equipos de protección personal (guantes domésticos, gorro, mascarilla). Es necesario que el personal use manoplas aislantes del calor para la manipulación de objetos calientes.

Artículo 256.-Los balones de gas, válvulas y mangueras deben mantenerse en buen estado de conservación y en ambientes ventilados y contar con las medidas de protección.

Artículo 257.-En el ambiente de cocina debe mantenerse un extintor "clase K" de 20lbs.de capacidad. El personal debe saber utilizar el extintor en caso de amago de incendio.

Capítulo 2.- AMBIENTE DEL COMEDOR

Artículo 258.-Se dotará de un ambiente adecuado, ventilado e iluminado, provisto de mobiliario, para ser utilizado como comedor por los trabajadores.

Artículo 259.-El comedor deberá contar con un lavamanos, papel toalla y jabón líquido para lavado social.

Artículo 260.-La cocina y el comedor deberán contar con un nivel mínimo de iluminación de 250 lux sobre el plano.

Artículo 261.-El ambiente se mantendrá limpio, desinfectado y libre de plagas.

Artículo 262.-El comedor se instalará debidamente distanciado de las áreas operativas e insalubres. Las cocinas dispondrán de agua potable y lavaderos para la limpieza de los utensilios y vajillas.





Capítulo 3.- UNIDAD DE LIMPIEZA (Limpieza, Manejo y Tratamiento de Residuos)

Artículo 263.-El personal de limpieza colocará letreros de advertencia en las zonas en donde se está realizando las actividades de limpieza.

Artículo 264.-La limpieza de rutina, general o mantenimiento y desinfección terminal de las áreas de trabajo se realizarán de acuerdo a la clasificación de zonas de riesgo y se efectuará periódicamente o cuando se encuentren visiblemente sucios o contaminados. Teniendo en cuenta paredes, techos, lunas de ventanas pisos, etc.

Artículo 265.-El personal de limpieza realizará su labor utilizando los equipos de protección personal correspondiente como: guantes, calzado antideslizante y cerrado, ropa de trabajo, máscara que serán proporcionados por la Empresa Contratista.

Artículo 266.-El calzado del personal debe ser de tipo cerrado, antideslizante y de acuerdo al área de trabajo.

Artículo 267.-Está terminantemente prohibido el barrido en seco; siempre se procederá al arrastre húmedo utilizando mopas, trapeadores, etc.

Artículo 268.-Está prohibido arrojar residuos al suelo.

Artículo 269.-Los residuos biocontaminados, especiales y comunes serán dispuestos en recipientes que cumplen con las normas de manejo de residuo sólidos hospitalarios.

Artículo 270.-Establecer un orden para el inicio de actividades de limpieza a fin de no contaminar áreas que no lo estaban.

Artículo 271.-La limpieza se realizará recorriendo el área en zig-zag no se debe pasar dos veces el mismo lugar e iniciar de arriba hacia abajo: primero techo luego paredes y puertas y por último suelos.

Artículo 272.-Al terminar la labor de limpieza, es necesario lavar muy bien los guantes y desinfectarlos o desecharlos si es necesario, y deben renovarse rutinariamente.

Artículo 273.-Todos los servicios deberán estar debidamente acondicionados, contar con tachos para residuos sólidos; bolsas rojas, negras, verde; según el tipo de residuos: comunes, biocontaminados y especiales, respectivamente de acuerdo a la N.T N° 096-MINSA/OGA-VOI

Artículo 274.-Todo servicio deberá contar con recipientes para residuos punzocortantes, respetando el límite del llenado (3/4 partes de su capacidad).

Artículo 275.-Las sustancias químicas utilizadas como fijadores y reveladores de placas de rayos X, deberán ser almacenadas en sus contenedores originales o en otros contenedores de 04 galones.

Artículo 276.-Nunca trasvasar ni reusar las bolsas de residuos sólidos, evitando presionarlas y





ponerlas en contacto con el cuerpo. El personal deberá utilizar las técnicas adecuadas de manipulación de cargas.

Artículo 277.-El transporte interno de los residuos sólidos deberá ser realizado en coches cerrados, cumpliendo con la ruta y horario establecido según el plan de manejo de residuos sólidos de la Institución. Según la Norma técnica: Procedimientos para el manejo de residuos sólidos hospitalarios. N.T N° 096-2012/MINSA/OGA-VOI.

Artículo 278.-El Instituto deberá contar con un lugar o ambiente para el almacenamiento central o final de los residuos generados en el Instituto.

Artículo 279.-El personal encargado del transporte interno de los residuos sólidos, deberá contar con los equipos de protección personal necesarios para sus labores.

Artículo 280.-Deberá realizarse la vigilancia de la recolección externa y disposición final de los residuos del Instituto.

Artículo 281.-Los residuos sólidos no deberán permanecer almacenados durante más de un turno en el almacenamiento intermedio, ni más de 24 horas en el almacenamiento final.

Artículo 282.-Para cumplir con la gestión del manejo de residuos sólidos, todo trabajador independiente de su condición laboral deberá cumplir con una buena segregación y almacenamiento primario de los residuos, de esta manera se disminuyen los riesgos y costos en las demás etapas de almacenamiento de residuos.

Capítulo 4.- ELIMINACIÓN DE VECTORES

Artículo 283.-Las actividades de eliminación de vectores se harán de acuerdo al Programa de Desinsectación, Desratización y Desinfección del Instituto.

Artículo 284.-Las actividades de eliminación de vectores se realizarán de acuerdo a la programación establecida y nunca en horarios de trabajo.

Artículo 285.-El personal que ejecuta las labores de eliminación de vectores, deberá contar con el equipo de protección personal adecuado para tal labor.

Artículo 286.-Todos los productos químicos utilizados para la eliminación de vectores, deberán estar debidamente etiquetados y contar con su respectiva Hoja de Seguridad, el cual deberá ser de conocimiento de todo el personal.

Capítulo 5.- VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AGUA

Artículo 287.-La vigilancia de la calidad de agua se hará de acuerdo al Reglamento de la calidad de agua para consumo humano OS N° 031-2010 SA.

Artículo 288.-Se deberá realizar mensualmente inspecciones a los reservorios de agua.





Artículo 289.-Se realizará la limpieza y desinfección de tanques elevados y cisternas 2 veces al año.

Artículo 290.-Se deberá realizar la vigilancia de cloro residual en el agua de consumo 1 vez al mes.

Artículo 291.-Se deberá realizar mínimo 1 vez al año el análisis microbiológico y físico-químico, en coordinación con DIGESA.

Artículo 292.-El Instituto velará por el suficiente suministro y dotación de agua potable. El agua deberá reunir las condiciones fijadas por las autoridades sanitarias y su potabilidad controlarse periódicamente.

Capítulo 6.- **LAVANDERÍA** (De la Segregación y Almacenamiento de la ropa hospitalaria en los servicios)

Artículo 293.-El personal técnico de enfermería, deberá separar la ropa hospitalaria en los servicios, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Ropa altamente contaminada: aquella ropa sucia con sangre y otras secreciones corporales y la de pacientes con enfermedades infectocontagiosas.
- b) Ropa contaminada: aquella ropa sucia que no contiene manchas de sangre u otras secreciones corporales, ni que proceda de pacientes con enfermedades infectocontagiosas.

Artículo 294.-Para el manejo de la ropa altamente contaminada el personal deberá estar entrenado y contará con los equipos de protección personal.

Artículo 295.-La ropa altamente contaminada deberá ser colocada en bolsas grandes de polietileno de color rojo.

Artículo 296.-El personal deberá retirar la ropa de cama sin agitarla ni apoyarla en el suelo o en su uniforme. Si es apoyado en un mueble, este debe ser limpiado y desinfectado una vez retirada la ropa.

Artículo 297.-Se contará con recipientes con tapa con bolsa de acuerdo a la clasificación en cada ambiente del servicio donde se genera la contaminada y altamente contaminada.

Artículo 298.-Cada servicio o área deberá tener un lugar apropiado para el almacenamiento intermedio de la ropa contaminada y altamente contaminada. Estos lugares deben ser cerrados, de pared lavable, protegidos de insectos y permanecer limpios.

Artículo 299.-La ropa contaminada deberá permanecer almacenada el menor tiempo posible.

Artículo 300.-La ropa contaminada de cargo será entregada al personal de lavandería en el servicio donde se generó y por ningún motivo el personal técnico de enfermería deberá transportar la ropa sucia a la lavandería.





Capítulo 7.- RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE LA ROPA CONTAMINADA Y ALTAMENTE CONTAMINADA

Artículo 301.-El personal de lavandería debe trasladar la ropa contaminada embolsada desde los servicios hacia la lavandería, en contenedor con tapa.

Artículo 302.-La ropa contaminada y altamente contaminada deberá ser transportada en coches cubiertos e identificados que debe ser empleados exclusivamente para este fin, esta ropa será depositada en bolsas rojas las cuales no deben ser arrastradas ni depositadas en el piso.

Artículo 303.-Toda bolsa de polietileno con ropa contaminada y altamente contaminada deberá ser cerrada torciendo su abertura y amarrada.

Artículo 304.-La ruta y los horarios de transporte de la ropa contaminada y altamente contaminada deberán ser establecidos por el responsable del área de lavandería, teniendo en cuenta el menor recorrido, en horas y zonas de menor tránsito de personas, sin provocar ruidos, evitando las coincidencias con flujo de personas, ropa limpia y alimentos.

Artículo 305.-Los coches de transporte deben ser limpiados, lavados y desinfectados después de cada uso al terminar el transporte de la ropa contaminada y altamente contaminada en cada turno, por el personal de lavandería, de acuerdo a la directiva sanitaria de higiene hospitalaria.

Artículo 306.-El personal de Lavandería que se encarga de seleccionar la ropa contaminada y altamente contaminada deberá de contabilizar y almacenar por separado las bolsas usadas (rojas) para su posterior y adecuada eliminación.

Artículo 307.-Es obligatorio el uso de equipo de protección personal de acuerdo a cada área de trabajo.

Capítulo 8.- LAVADO Y PLANCHADO

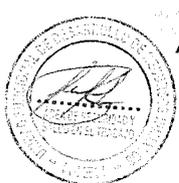
Artículo 308.-El área de recepción de la ropa en la lavandería dispondrá de ambientes señalizados para cada tipo de ropa; adicionalmente la ventilación natural o artificial deberá ser suficiente para esta actividad.

Artículo 309.-En el proceso de lavado y centrifugado, el personal deberá utilizar respiradores para polvos químicos, guantes y botas de PVC, con suela antideslizante.

Artículo 310.-El área de lavado deberá disponer de un sistema de ventilación adecuado, e implementarse el mantenimiento preventivo y sostenido en el sistema de drenaje del área de lavado.

Artículo 311.-Se prohíbe comer y beber en todas las áreas de trabajo de lavandería.

Artículo 312.-Durante las labores de planchado se deberá disponer pausas activas cada 2 horas para cambiar de postura y evitar lesiones a la columna; además utilizar técnicas de manipulación de cargas.





Artículo 313.-En la zona de planchado se deberá disponer de dispensadores de agua; y el personal deberá contar con ropa de trabajo ligera, de preferencia de algodón.

Artículo 314.-Mantener niveles de iluminación de acuerdo al puesto de trabajo y tarea visual en las diferentes áreas de lavandería. R.M. N° 375-2008-TR.

Capítulo 9.- ARCHIVO DE HISTORIAS CLÍNICAS Y PLACAS DE RAYOS X

Artículo 315.-Durante las labores de almacenamiento, distribución y manipulación de historias clínicas el personal deberá utilizar equipos de protección personal.

Artículo 316.-Los ambientes de archivo de historias clínicas deberán contar con un sistema de ventilación adecuado.

Artículo 317.-La carga y transporte interno de historias clínicas, se deberá realizar utilizando las técnicas ergonómicas de manipulación de cargas R.M. N° 375-2008-TR.

Artículo 318.-Los corredores entre los estantes donde se almacenan las historias clínicas, deberán tener un ancho mínimo de 60 cm. Los estantes deberán estar fijos al piso y al techo o a la pared, para evitar su caída.

Artículo 319.-Se deberá contar con mesas para colocar las historias clínicas que se retiran de los estantes. Los fólder de las historias clínicas deben estar provistos de acofaster no cortantes.

Artículo 320.-El ambiente de archivo de historias clínicas, deberá contar con la cantidad necesaria de extintores para fuegos clase ABC, los cuales deberán estar colocados a la entrada y en la parte central.

Artículo 321.-Está prohibido fumar o ingerir alimentos dentro de los ambientes de trabajo.

Artículo 322.-Deberán mantenerse las instalaciones eléctricas en buen estado de conservación, tomacorrientes no sobrecargados y cables entubados.

Capítulo 10.- UNIDAD DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES

Artículo 323.-Todos los talleres de mantenimiento y reparación de equipos, instrumentos etc. deberán mantenerse ordenados y limpios. Con iluminación suficiente para el trabajo a realizar y con sus instalaciones eléctricas en buen estado.

Artículo 324.-Cuando se realice el mantenimiento de cualquier equipo o máquina del Instituto se deberá dejar en la puerta del ambiente, un aviso que indique el motivo.

Artículo 325.-Se deberá utilizar los manuales o instructivos de seguridad de cada equipo.

Artículo 326.-Cuando el Instituto adquiera equipos nuevos, se deberá proporcionar información y capacitación al personal sobre la instalación, adecuada utilización y mantenimiento preventivo de los mismos.





Capítulo 11.- ÁREA DE TRANSPORTES

Artículo 327.-Tener la licencia de conducir de acuerdo al vehículo que conduce, conocer y cumplir con las leyes y reglamentaciones de Tránsito vigentes y con capacitación en temas de seguridad.

Artículo 328.-Constatar antes de conducir el vehículo, si este se encuentra en buenas condiciones relacionadas con frenos, combustible, herramientas y equipos de seguridad; así mismo, asegurarse que lleve consigo su licencia de conducir, tarjeta de propiedad, lentes correctores si los usa y que el botiquín del vehículo contengan medicamentos de primeros auxilios.

Artículo 329.-Apagar el motor del vehículo al proveerse de combustible.

Artículo 330.-No conducir bajo los efectos del alcohol y/o drogas.

Artículo 331.-La playa de estacionamiento deberá tener señalización e iluminación adecuada.

Capítulo 12.- ÁREA DE VIGILANCIA.

Artículo 332.-El personal que presta servicio de vigilancia, deberá portar su equipo de protección personal y cumplir con estar debidamente uniformado. Así mismo portar su identificación.

Artículo 333.-El personal de vigilancia no deberá ingresar a servicios de alto riesgo sin el permiso del jefe del servicio.

Capítulo 13.- TRABAJOS DE ALTURA.

Artículo 334.-Los trabajos de altura de 2 metros a más requerirán del uso de arnés y plataformas de un espesor de 2 pulgadas, con un ancho mínimo de 60 cm., con una resistencia de factor de seguridad de 4 (tiene que resistir 4 veces el peso). Norma G 50. Seguridad durante la construcción.

Artículo 335.-Las escaleras deberán colocarse en un lugar nivelado y estable, con un ángulo de inclinación según la siguiente relación: base inferior separada a una distancia de $\frac{1}{4}$ de la longitud de las escaleras mismo la parte superior de la escalera deberá sobrepasar en 1 metro de lugar a donde se quiere llegar.

Artículo 336.-Subir siempre de frente a la escalera, en caso de llevar objetos en una mano pegar el cuerpo lo más que se pueda a la escalera durante la subida.

Artículo 337.-Los andamios deberán estar bien nivelados y todas sus partes bien ajustadas, aquellos andamios que tengan 10 o más metros de altura deberán asegurarse a la estructura.

Artículo 338.-Durante los trabajos en andamios, el personal deberá utilizar el equipo de protección contra las caídas: arnés completo de 1 sola vida de anclaje.





Capítulo 14.- TRABAJOS DE SOLDADURA

Artículo 339.-Durante los trabajos de soldadura eléctrica el personal deberá utilizar equipos de protección personal.

Artículo 340.-Antes de iniciar cualquier trabajo de soldadura, se verificará que no haya presencia de material inflamable cerca; asimismo, verificará que las conexiones eléctricas del equipo de soldar se encuentren en buen estado de mantenimiento y que el espacio a realizar el trabajo tenga una buena ventilación.

Artículo 341.-Utilizar mamparas de separación de puestos de trabajo para proteger al resto de los operarios.

Artículo 342.-El ambiente de trabajo deberá estar adecuadamente ventilado y con sistemas de extracción e aire.

Capítulo 15.- TRABAJOS DE PINTADO.

Artículo 343.-Durante los trabajos de pintado con pistola, el personal deberá contar con el equipo de protección personal.

Artículo 344.-No realizará labores de pintado con pistola, cerca de fuentes de calor.

Artículo 345.-Usará mascarilla con filtro para agentes químicas y gafas.

Artículo 346.-Realizará trabajos de pintado en lugares ventilados y abiertos. De preferencia usará pinturas sin plomo.

Capítulo 16.- TRABAJOS DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Artículo 347.-Todos las instalaciones eléctricas y equipos estarán instalados y conservados de manera que prevenga el peligro de contacto con los elementos a tensión y el riesgo de incendio.

Artículo 348.-Se evitará en lo posible efectuar instalaciones eléctricas provisionales, para evitar la sobrecarga de energía en el área, las que en todo caso se instalarán en forma definitiva en la brevedad posible.

Artículo 349.-Los conductores eléctricos susceptibles de deteriorarse deberán estar empotrados y protegidos con una cubierta de caucho duro u otro material equivalente.

Artículo 350.-El material para todos los equipos eléctricos se seleccionará con relación a la tensión de trabajo, la carga y todas las condiciones particulares de su utilización.

Artículo 351.-Cuando se lleven a cabo reparaciones estructurales, extensiones o trabajo de pintado de los ambientes del Instituto, se adoptará las medidas necesarias para la protección.

Artículo 352.-Solo podrá obtenerse energía eléctrica de toma corrientes, empleándose para tal fin





enchufes adecuados, sólidos y aislados; quedando terminantemente prohibido efectuar conexiones directamente de los tableros de distribución, llaves generales y/o emplear alambres sueltos para dichas conexiones.

Artículo 353.-Para trabajos eléctricos de cualquier índole, sólo se utilizarán alicates, destornilladores, saca fusibles y demás herramientas manuales similares, que se encuentren debidamente aisladas.

Artículo 354.-Para toda actividad se tendrá que utilizar los equipos de protección personal.

Capítulo 17.- TRABAJOS DEL ÁREA BIOMÉDICO

Artículo 355.-Durante los trabajos de inspección y evaluación de los equipos, el personal portará los equipos de protección personal de acuerdo a las normas y protocolos de cada área solicitante.

Artículo 356.-Durante los trabajos de mantenimiento preventivo y reparación de equipos, se realizarán de acuerdo a las fichas técnicas y hojas de seguridad de cada equipo teniendo en cuenta el área de trabajo, el cual será de fácil acceso.





TITULO VII

ESTÁNDARES DE CONTROL DE LOS PELIGROS EXISTENTES Y RIESGOS EVALUADOS

Capítulo 1.- RIESGOS EVALUADOS- (Mapa de Riesgos)

Artículo 357.-El Mapa de Riesgos es la representación gráfica del nivel de exposición (bajo, mediano o alto) a través de símbolos de uso general o adoptados, de acuerdo a la información recopilada en archivos y los resultados de las mediciones de los factores de riesgos presentes, con el cual se facilita el control y seguimiento de los mismos, mediante la implantación de programas de prevención, el cual debe ser realizado por cada servicio. La periodicidad de la formulación del mapa estará en función de tiempo estimado para el cumplimiento de las propuestas de mejoras, situaciones críticas, documentación insuficiente, modificaciones en los procesos, nuevas tecnologías, entre otros.

Artículo 358.-El Mapa de Riesgos se actualizará de forma periódica o cada vez que se produzcan cambios en las instalaciones, equipos o en los procedimientos de trabajo.

Capítulo 2.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN

Artículo 359.-Las medidas de prevención y protección deberán aplicarse en el siguiente orden de prioridad:

- Eliminación de los peligros y control de riesgos.
- Tratamiento, control o aislamiento de los peligros y riesgos, adoptando medidas técnicas o administrativas.
- Minimizar los peligros y riesgos, adoptando sistemas de trabajo seguro que incluyan disposiciones administrativas de control.
- En el último caso facilitar equipos de protección personal adecuada, asegurándose que los trabajadores los utilicen y conserven en forma correcta.

Capítulo 3.- EVALUACIÓN DE RIESGOS

Artículo 360.-La identificación de peligros y evaluación de riesgos se hará como sigue:

- Por lo menos actualizados de forma periódica de acuerdo al área.
- Cuando cambien las condiciones del trabajo.
- Cuando se hayan producido daños a la salud y la seguridad.
- Se implementarán equipos de medición en el medio ambiente para monitoreo, los cuales van a reportar información importante para la implementación, seguimiento y mejora del presente Reglamento.

Artículo 361.-Cuando la evaluación de riesgos lo amerite se realizará:

- Controles periódicos de la salud de los trabajadores y de las condiciones de trabajo de





acuerdo a cada área de trabajo.

- b) Medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción.

Artículo 362.-La evaluación de riesgos se hará de:

- a) Accidentes de trabajo: caídas al mismo nivel y a diferente nivel, golpes contra objetos, heridas punzo cortantes, electrocución, traumatismos por aplastamiento y golpes, quemaduras, exposición a agentes químicos perjudiciales para salud, traumatismo y quemaduras por explosión y/o según listado de accidentes.
- b) Enfermedades profesionales de acuerdo a la Norma Técnica de Salud que establece el listado de enfermedades profesionales.

Capítulo 4.- ESTÁNDARES DE CONTROL DE LOS PELIGROS EXISTENTES

Artículo 363.-A fin de prevenir y reducir los riesgos de accidentes por manipulación de material punzocortante, se deberá tener en cuenta:

- a) Nunca recolocar el capuchón de las agujas y similares luego de ser utilizadas.
- b) Segregar el material punzocortante en el recipiente rígido.
- c) Los recipientes para residuos punzo-cortantes deberán ser rígidos, fabricados en material impermeable, resistentes, con tapa de cierre hermético y rotulados con el símbolo de bioseguridad.
- d) Optimizar los procedimientos en los que se utilice material punzocortante, a fin de reducir la generación de estos residuos.

Capítulo 5.- MANIPULACIÓN DE PACIENTES

Artículo 364.-La movilización de pacientes se deberá realizar considerando lo siguiente:

- a) Utilizando técnicas de mecánica corporal: mantener la espalda siempre recta, mantener las piernas separadas y con las rodillas flexionadas cuando se requiera cargar o mover al paciente.
- b) En la medida de lo posible utilizar ayudas mecánicas para movilizar al paciente.
- c) Cuando se trate de pasar un paciente de una camilla a otra, mínimo se deberá realizar entre dos personas o más personas según sea el caso.

Artículo 365.-A fin de prevenir daños a la columna por posturas prolongadas el personal deberá realizar pausas activas en el lugar de trabajo de forma periódica (se recomienda por lo menos cada dos horas).

Artículo 366.-Se utilizará equipos de protección personal cuando exista la posibilidad de salpicaduras de sangre y secreciones durante la atención del paciente.

Artículo 367.-Será de uso obligatorio el respirador de alta eficiencia N95 en la atención de pacientes sintomáticos respiratorios o positivos a TBC.



Capítulo 6.- VENTILACIÓN HOSPITALARIA

Artículo 368.-Todos los ambientes, serán dotados de ventilación natural o mecánica de acuerdo a





cada área de trabajo, por medio de ventanas que den al aire libre, estas deberán contar con un área libre de ventilación no menor a un veinteavo (1/20) de la superficie del piso de la habitación; o en caso contrario, mediante un sistema mecánico de ventilación. (Norma técnica E.M. 030 instalaciones de ventilación).

Artículo 369.-Las renovaciones de aire por hora serán las siguientes:

- a) Emergencia: 5 a 12 renovaciones/hora presión positiva y un índice elevado de aire exterior
- b) Sala de operaciones: 5 a 20 renovaciones de aire/hora con aire exterior al 100% a presión positiva
- c) Sala de Cuidados Intensivos: 2 a 6 renovaciones/hora
- d) Sala de hospitalización: 2 a 12 renovaciones/hora
- e) Sala de aislamiento: 2 a 12 renovaciones/hora presión negativa
- f) Salas de Diagnóstico por imagen: 3 a 15 renovaciones/hora
- g) Salas de laboratorio: 8 a 15 renovaciones/hora (sala de bioquímica a presión positiva) (sala de anatomía patología, histología citología, microbiología a presión negativa)
- h) Sala de esterilización central: 2 a 10 renovaciones/hora a presión negativa excepto sala limpia y almacén que es a presión positiva) N.T EM 030.

Capítulo 7.- PISOS Y FLUJOS DE CIRCULACIÓN

Artículo 370.-Todos los pisos deberán ser antideslizantes.

Artículo 371.-Los pisos deberán mantenerse en buen estado de conservación sin desniveles ni agujeros.

Artículo 372.-Se deberá evitar en lo posible que los pisos se encuentren resbalosos durante las horas de trabajo; asimismo, se colocará carteles de advertencia durante las labores de limpieza y encerado de los pisos y escaleras.

Artículo 373.-El personal no deberá correr por los pasadizos y escaleras a fin de prevenir caídas al mismo o a diferente nivel.

Artículo 374.-Se deberá evitar echar cera a los ambientes al aire libre, rampas y escaleras

Artículo 375.-Según los flujos de circulación externa se considerarán los ingresos y salidas independientes para el personal, pacientes y visitantes; asimismo, se considerarán los materiales y servicios hacia emergencia, consulta externa, hospitalización, servicios generales, considerando también la salida de cadáveres.

Artículo 376.-Los flujos de circulación interna deberán considerar:

- a) Protección del tráfico en las unidades como centro quirúrgico, unidad de terapia intensiva y Emergencia.
- b) Evitar el entrecruzamiento entre la zona limpia y sucia.
- c) Evitar el cruce con pacientes hospitalizados, externos y visitantes.

Artículo 377.-Los pasajes de circulación deberán tener las siguientes características:

- a) Para pacientes ambulatorios un ancho mínimo de 2.20 metros.
- b) Los corredores externos y auxiliares destinados al uso exclusivo del personal de servicio y/o





de cargas deben tener un ancho de 1.20 metros.

- c) Los corredores dentro de una unidad deben tener un ancho de 1.80 metros.

Artículo 378.-La circulación vertical de pacientes a las unidades de hospitalización se hará mediante escaleras, rampas y ascensores.

- a) Escaleras:

- Las escaleras de uso general tendrán un ancho mínimo de 1.80 metros entre parámetros y pasamanos a ambos lados.
- En las unidades de hospitalización la distancia entre la última puerta del cuarto de pacientes y la escalera no debe ser mayor de 25 metros.
- Las escaleras de servicio y de emergencia tendrán un ancho mínimo de 1.50 metros entre parámetros y tendrá pasamanos a ambos lados.
- El paso de la escalera debe tener una profundidad entre 0.28 y 0.30 m y el contrapaso entre 0.16 y 0.17 m.

- b) Rampas:

- Las rampas deberán tener un ancho mínimo de 1.20 m. Bordes laterales de 0.05 metros de altura.
- Deberán existir dos pasamanos a diferente altura, el primer pasamano se colocará a 90 cm y el segundo pasamanos a 75 cm. del nivel de piso terminado.
- La longitud no será mayor de 6 metros y la pendiente máxima de 1:12 (8.33%).

- c) Ascensores: Los ascensores deberán tener las siguientes características:

- La ubicación cercana al ingreso principal
- La puerta deberá abrir un ancho mínimo de 1 metro.
- Las barandas interiores estarán colocadas a 75 y 90 cm. de altura en tres lados.
- Todo ascensor debe tener la señalización "no usar en caso de emergencia".

Capítulo 8.- SEÑALIZACIÓN Y ROTULACIÓN

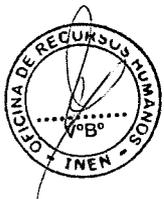
Artículo 379.-El objeto de las señales de seguridad será el hacer conocer, con rapidez, la posibilidad de accidente, el tipo de accidente y también la existencia de circunstancias particulares.

Artículo 380.-Las señales de seguridad serán tan grandes como el reglamento indica y su tamaño será congruente con el lugar en que se colocan o el tamaño de los objetos, dispositivos o materiales a los cuales se fijan, en todos los casos, el símbolo de seguridad, debe ser identificado desde una distancia segura. Norma Técnica De Salud (NTS) N° 037-MINSA/OGDN-V.01 Norma Técnica de Salud para Señalización de Seguridad de los Establecimientos De Salud y Servicios Médicos de Apoyo.

Artículo 381.-Las dimensiones de las señales de seguridad serán las recomendadas por la norma de seguridad en edificaciones.

Artículo 382.-Los colores y símbolos en las señales de seguridad se aplicarán como sigue:

- a) Las señales de advertencia tendrán un color de fondo amarillo, la banda triangular será negra, el símbolo de seguridad será negro, el borde de color amarillo o blanco, y estará





- ubicado en el centro, el color amarillo cubrirá como mínimo el 50% de área de la señal.
- b) Las señales de emergencia y evacuación, las de evacuación deberán tener forma geométrica de cuadrado o rectángulo y deben tener los siguientes colores, fondo verde, símbolo blanco, de borde blanco, el color verde debe cubrir al menos el 50% de la superficie de la señal.
 - c) Las señales de obligatoriedad tendrán un color de fondo azul, la banda circular será blanca, el símbolo de seguridad será blanco y estará ubicado en el centro, el color azul cubrirá como mínimo el 50% del área de la señal. Toda señal de obligación puede complementarse con un texto fuera de sus límites.
 - d) Las señales de prohibición serán de color de fondo blanco, la corona circular y la barra transversal serán rojos, el símbolo de seguridad será negro y se ubicará al centro y no se superpondrá a la barra transversal, el color rojo cubrirá como mínimo el 35% del área de la señal.
 - e) Las señales informativas se realizarán en equipos de seguridad en general, rutas de escape, etc. las formas de las señales informativas serán cuadradas o rectangulares, según convengan a la ubicación del símbolo de seguridad o el texto, el símbolo de seguridad será blanco, el color de fondo será verde, el color verde cubrirá como mínimo el 50% del área de la señal.

Capítulo 9.- RUIDOS Y VIBRACIONES

La Institución deberá efectuar acciones referidas al diagnóstico, identificación, tipos de ruido, personal expuesto, ciclo de trabajo, tipos de instrumentos que se deben utilizar referidos al ruido al que está expuesto el trabajador.

Artículo 383.-La institución deberá coordinar la ejecución de pruebas de audiometría a los trabajadores que están expuestos directamente al nivel máximo de ruido.

Artículo 384.-La institución dotará de protectores auditivos al personal que está sujeto directamente al ruido de equipos y máquinas.

Artículo 385.-Las máquinas y equipos que produzcan ruido y vibraciones en los centros de trabajo deberán evaluarse periódicamente para verificar si están por encima del límite permisible, a fin de evitar la ocurrencia de las enfermedades profesionales.

Artículo 386.-Los ruidos y vibraciones se evitarán o reducirán en lo posible en su foco de origen, tratando de aminorar su propagación en los locales de trabajo.

Artículo 387.-Las máquinas y equipos que son fuentes generadoras de ruido, el Instituto se encargará de la evaluación técnica y posterior aislamiento o encerramiento de la máquina.

Artículo 388.-El nivel máximo de exposición establecido para el ruido equivalente en una jornada de ocho horas es de 85 decibeles.

Capítulo 10.- RADIACIONES ELECTROMAGNÉTICAS

Artículo 389.-En caso que el trabajador realice tareas en áreas en las que existe radiación





electromagnética, la Institución realizará los estudios correspondientes, y adoptará medidas que protejan la salud de los trabajadores.

Artículo 390.-Los trabajadores expuestos a peligro de radiación serán informados previamente por personal competente: sobre los riesgos que su labor implica para su salud, las precauciones que deben adoptar, el significado de las señales de seguridad o sistemas de alarma, los métodos de trabajo que ofrezcan mayor seguridad, el uso adecuado de las prendas y medios de protección personal y la importancia de someterse a exámenes médicos periódicos y a las prescripciones médicas.

Capítulo 11.- INSTALACIONES ELÉCTRICAS:

Artículo 391.-Los cables de energía eléctrica, de teléfono e internet deberán colocarse junto a las paredes, evitando en lo posible que crucen zonas de tránsito.

Artículo 392.-No sobrecargar los tomacorrientes utilizando enchufes múltiples y otros dispositivos eléctricos.

Artículo 393.-Todos los tableros eléctricos deberán estar debidamente señalizados, cerrados, con circuito de protección a tierra y en buen estado de conservación.

Artículo 394.-Todo cableado eléctrico deberá estar entubado.

Artículo 395.-Toda instalación deberá ser periódicamente verificada por personal calificado.

Artículo 396.-Cuando se trabaje cerca de las líneas o equipos energizados, los trabajadores deberán evitar usar artículos metálicos expuestos.

Artículo 397.-Los trabajadores, cuyos deberes requieren el desempeño de su labor en las proximidades de equipos o líneas energizadas, deberán ejecutar sólo aquellas tareas para las cuales han sido capacitados, equipados, autorizados. Los trabajadores que no tengan experiencia deberán:

- a) Trabajar bajo la dirección de un trabajador experimentado y calificado en el lugar de la obra.
- b) Ejecutar sólo tareas dirigidas.

En caso que un trabajador tenga dudas acerca de la ejecución segura de cualquier tarea asignada, deberá solicitar instrucciones al supervisor o al trabajador encargado. En caso de persistir la duda, deberá detener la ejecución de la tarea.

Artículo 398.-Los trabajadores que por lo general no laboren en las proximidades de las líneas y equipos de suministro eléctrico, pero cuyo trabajo los lleve a ingresar a estas áreas para realizar ciertas tareas, deberán proceder con este trabajo sólo si es que son supervisados por una persona calificada.

Artículo 399.-Los trabajadores deberán informar de inmediato a su jefe inmediato lo siguiente: Defectos de la línea o equipo, tales como cables anormalmente flojos, aisladores rotos, postes con fisuras, rajados o deteriorados o soportes de lámpara rotos, u objetos accidentalmente energizados, tales como, por ejemplo: tuberías, conductos, artefactos de iluminación o retenidas,





muretes o paredes.

Capítulo 12. ILUMINACIÓN Y NIVELES DE ILUMINACIÓN

Artículo 400.-Los centros de trabajo deberán contar con la iluminación adecuada para el desarrollo de las actividades. Cuando la iluminación natural no es suficiente se proveerá de luz artificial de acuerdo a las normas con un mínimo de luces de conformidad al ambiente o actividad que desarrolle.

Artículo 401.-En todos los lugares de tránsito de trabajo habrá iluminación de tipo natural artificial o mixta apropiada a las actividades que dentro del sistema ejecuta el Instituto de preferencia se empleará la iluminación natural y se intensificará con iluminación artificial en las maquinas, escaleras, salidas de urgencia y lugares asistenciales.

Artículo 402.-Utilizar al máximo la luz natural que ingresa a través de ventanales, los cuales deben permanecer limpios y libres de obstáculos. Regule el ingreso excesivo de luz mediante persianas o cortinas en áreas administrativas. Debiendo utilizarse micas protectores o luna bloqueadores de luz en salas de hospitalización.

Artículo 403.-Las luminarias deberán suministrar una distribución uniforme, llevarán rejillas o pantallas difusoras para evitar el deslumbramiento.

Artículo 404.-Emplear colores claros para las paredes y techos cuando se requieran mayores niveles de iluminación, estos permiten un ambiente mejor iluminado sin aumentar el número de lámparas.

Artículo 405.-Combinar la luz natural con la luz artificial para mejorar las condiciones de iluminación en el puesto de trabajo.

Artículo 406.-No utilice materiales o pinturas cuyos acabados causen reflejos o brillos, a fin de prevenir el deslumbramiento molesto.

Artículo 407.-Las instalaciones de las áreas asistenciales deberán contar con iluminación natural o artificial, que garantice el desempeño de las actividades que se desarrollarán en ellas.

- a) Corredores o pasillos en la noche: 200lux
- b) Salas de hospitalización: 150 lux
- c) Sala de cuidados intensivos: 750 lux
- d) Salas de operaciones:
 - i) Sala de preparación: 500 lux
 - ii) Alumbrado general: 100 lux
 - iii) Mesa de operaciones: 100,000 lux
- e) Laboratorios y farmacias: 750 lux
- f) Consultorios: 500 lux

Artículo 408.-Las oficinas administrativas deberán contar con iluminación natural o artificial que garantice el desempeño de las actividades que se desarrollarán en ellas.

- a) Áreas de trabajo en oficinas 250 lux
- b) Pasillos 150 lux





- c) Estacionamientos 30 lux
- d) Ascensores 100 lux
- e) Servicios higiénicos 75 lux

Capítulo 13.- ENFERMEDADES OCUPACIONALES Y VIGILANCIA DE LA SALUD DEL TRABAJADOR

Artículo 409.-La vigilancia de salud del trabajador es un proceso continuo que tiene como objetivo monitorizar el efecto de los factores de riesgo ocupacionales en la salud de los trabajadores de la institución.

Artículo 410.-Son objeto de vigilancia las enfermedades ocupacionales, las cuales son contraídas por el trabajador como resultado a la exposición a factores de riesgo como los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales inherentes a la actividad laboral.

Artículo 411.-Todo trabajador deberá cumplir con un examen médico ocupacional una vez al año como mínimo.

Artículo 412.-Todo postulante a un puesto de trabajo por vez primera o trabajador promovido a un nuevo puesto de trabajo deberá contar un examen médico de ingreso, en forma obligatoria.

Artículo 413.-Todo Trabajador y/o personal rotante, internos y alumnos, deberán estar inmunizados contra la Hepatitis B, vacuna contra influenza, varicela y tétanos salvo alguna contraindicación médica y previo consentimiento informado.

Capítulo 14.- LABORES DE MUJERES GESTANTES O EN PERÍODO DE LACTANCIA

Artículo 414.-Protección de la mujer gestante:

- a) Las mujeres trabajadoras en período de gestación o lactancia no deberán exponerse a riesgos que afecten su salud o que puedan ocasionar el desarrollo normal del feto o del recién nacido, derivado de exposiciones a agentes físicos, químicos, biológicos y/o disergonómicos.
- b) Las trabajadoras deberán comunicar a la Institución inmediatamente sobre su estado de gestación, para que se puedan tomar las medidas preventivas necesarias en cada uno de los casos.
- c) Las mujeres gestantes o en período de lactancia están prohibidas de cargar pesos mayores de 5 kg. y no deberán exponerse a cambios bruscos de temperatura.





TITULO VIII

PLANES DE CONTINGENCIA Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIA

Capítulo 1.- REGLAS GENERALES

Artículo 415.-Las actividades de preparación y mitigación para casos de emergencias y desastres se coordinarán con grupo de trabajo de la gestión del riesgo de desastres del INEN.

Artículo 416.-La organización interna corresponderá a cada servicio ante la ocurrencia de una situación calificada de emergencia las medidas y acciones que se deberán adoptar, dependerán de:

- La naturaleza y magnitud del evento.
- La oportunidad para reaccionar de manera adecuada.
- Los medios disponibles para hacerle frente.

Artículo 417.-En caso de ocurrir un incendio al personal le corresponde:

- Dar la voz de alarma.
- Despejar el área donde se produce el incendio
- Corte el fluido eléctrico.
- Si el humo avanza, abandone el lugar, si el humo es denso arrójese al piso y avance a gatas.
- Brinde las facilidades para la actuación de los brigadistas, ellos sabrán que hacer hasta que lleguen los bomberos.

Artículo 418.-En caso de producirse un sismo:

- Mantener la calma y controlar el pánico
- Aléjese de las ventanas y puertas de vidrio.
- Prepárese a evacuar el lugar, de manera ordenada, respetando las prioridades y orden de salida.
- No corra, camine a paso firme y no se detenga hasta llegar a la zona de seguridad externa.
- Brinde las facilidades para la actuación de los brigadistas.

Artículo 419.-En caso de producirse un accidente de trabajo, la prioridad será brindar auxilio al accidentado, tarea que deberán ejecutar los brigadistas. Al personal en general, le corresponde:

- Dar la voz de alarma
- Proteger al accidentado
- Si hubiera pérdida del conocimiento, trate de acomodar al accidentado, para que este pueda respirar, afloje la corbata u otra a nivel del cuello.
- Si hubiera pérdida de sangre presione directamente sobre la herida con un paño limpio.
- Evite mover al accidentado a menos de estar seguro de no agravar su condición.
- Brinde las facilidades para la actuación de los brigadistas.





Capítulo 2.- ANTE CASOS DE INCENDIOS

Artículo 420.-Frente a incendios se deberá tener en cuenta las consideraciones generales siguientes:

- a) Evitar que se produzcan incendios mediante la prevención.
- b) Mantener su área de trabajo limpia, ordenada y en lo posible libre de materiales combustibles y líquidos inflamables.
- c) No acumular innecesariamente materiales que aumentan la carga de combustión (papeles, cartones, cajas, etc.)
- d) No fumar en su lugar de trabajo.
- e) No obstruir las puertas, vías de acceso o pasadizos, con materiales que puedan dificultar la libre circulación de las personas.
- f) Revisar y dar aviso a la OIMS, sobre estado de los enchufes, no los recargue (no use triples), no realice reparaciones provisoras.
- g) Cerciorarse que los equipos eléctricos y los artefactos electrodomésticos (hervidores, microondas, ventiladores, estufas, radios, etc.) estén en buen estado.
- h) Apagar todos los artefactos eléctricos cuando se ausente de su lugar de trabajo.
- i) No dejar la calefacción encendida si no la está utilizando.
- j) Familiarizarse con la ubicación y forma de uso de los extintores y grifos contra incendios.
- k) En caso de incendio de equipos eléctricos desconectar el fluido eléctrico. No usar agua ni extintores que lo contengan si no se ha cortado la energía eléctrica.
- l) En caso de amagos de incendios, la operación de emplear un extintor dura muy poco tiempo; por consiguiente, utilícelo bien, acérquese lo más que pueda, dirija el chorro a la base de las llamas, no desperdicie su contenido.
- m) Obedecer los avisos de seguridad y familiarícese con los principios fundamentales de primeros auxilios.
- n) No colocar estufas cerca de cortinas, muebles u otros materiales que podrían causar mayor combustión.
- o) Si siente olor a gas no encienda fósforos, artefactos eléctricos, ni acciones interruptoras, ventile y de aviso de inmediato a la OIMS anexo 1002
- p) Brinde las facilidades para la actuación del grupo de trabajo de la gestión del riesgo de desastres del INEN.

Artículo 421.-Instrucciones generales en caso de incendio:

- a) Cuando se detecta un incendio, se actúa de inmediato y no perder la calma.
- b) Dar el aviso del incendio inmediatamente.
- c) Si algún empleado se encuentra en el lugar del incendio y está entrenado para usar el equipo extintor apropiado deberá utilizarlo.
- d) Brinde las facilidades al grupo de trabajo de la gestión del riesgo de desastres del INEN, para la actuación de los brigadistas, ellos sabrán que hacer hasta que lleguen los bomberos.

Artículo 422.-Protección contra incendios- El fuego es una oxidación rápida de un material combustible que produce desprendimiento de luz y calor, pudiendo iniciarse por la interacción de tres elementos: oxígeno, combustible y calor. La ausencia de uno de los elementos mencionados evitara que se inicie el fuego.

Artículo 423.-Los incendios se clasifican de acuerdo con el tipo de material combustible que arde





en:

- a) **Incendio Clase A:** Son fuegos que se producen en materiales combustibles sólidos tales como: madera, papel, cartón, tela, etc.
- b) **Incendio Clase B:** Son fuegos producidos por líquidos inflamables tales como gasolina, aceite, pintura, solvente, etc.
- c) **Incendio Clase C:** Son fuegos producidos en equipos eléctricos como motores, interruptores, tableros eléctricos, etc.

Artículo 424.-Cualquier trabajador que detecte un amago de incendio o un incendio, procederá de la forma siguiente:

- a) Dar alarma interna y externa.
- b) Comunicar al Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres del INEN.
- c) Seguir las indicaciones de la brigada.
- d) Evacuar el área de manera ordenada con dirección a la puerta de salida más cercana.

Artículo 425.-En el uso y equipo para abastecimiento de agua se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Se asegurará un abastecimiento de agua adecuado a presión mínima de 60 libras, en caso de incendio de materiales combustibles ordinarios Clase A.
- b) Las bombas para incendios estarán situadas y protegidas de tal modo que no se interrumpa su funcionamiento cuando se produzca un incendio.
- c) Los grifos contra incendios deberán ser de fácil acceso y estarán conservados y mantenidos en buenas condiciones de funcionamiento.
- d) En los incendios tipo C, no se usará agua para extinguirlos, debiéndose usar otros medios de extinción adecuados.

Artículo 426.-En el uso de extintores portátiles se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Se dotará de extintores de incendios adecuados al tipo de incendio que pueda ocurrir, considerando la naturaleza de los procesos y operaciones
- b) Los aparatos portátiles contra incendios, serán inspeccionados por lo menos una vez por mes y serán recargados cuando se venza su tiempo de vigencia o se utilicen, se gaste o no toda la carga
- c) Todos los extintores se colocarán en lugares visibles, de fácil acceso, los que pesen menos de 18 Kg.
- d) Se colgarán a una altura máxima de 1mt. medidos del suelo a la parte superior del extintor.
- e) Cuando ocurran incendios que implican equipos eléctricos, los extintores para combatirlos serán de polvo químico seco, en caso de que el incendio sea lugares donde hay computadoras, área de laboratorio u otros equipos, se utilizarán los extintores de gas carbónico (CO₂) para su extinción.

Capítulo 3.- ANTE CASOS DE SISMOS

Artículo 427.-Mantener la calma y controlar el pánico.

Artículo 428.-Durante el movimiento en las áreas de trabajo, protegerse junto a un escritorio, columna, mesa, o zona de seguridad.

Artículo 429.-Alejarse de las ventanas y puertas de vidrio. Mantenerse listo para evacuar.



Artículo 430.-Tener calma y orientar a los usuarios, al personal visitante que está atendiendo para que se dirijan a los puntos de seguridad y reunión.

Artículo 431.-Pasado el sismo, la evacuación es automática hacerlo de acuerdo a las instrucciones de los responsables de evacuación, dirigiéndose al punto de reunión Si se percató de algún trabajador herido informar al brigadista.

Capítulo 4.- INSTRUCCIONES GENERALES PARA LA EVACUACIÓN

Artículo 432.-Dada la orden de evacuación, la movilización hacia el punto de reunión asignado comenzará en orden, sin correr ni gritar.

Artículo 433.-Deberá mantenerse la calma y obedecer las instrucciones de los responsables de la evacuación de acuerdo al plan de evacuación.

Artículo 434.-Obedecer la voz de mando de quien conduzca la evacuación. No empujarse ni dar indicaciones o realizar comentarios, que puedan ocasionar incertidumbre, confusión y temor al resto.

Artículo 435.-Deberá evitarse el pánico en todo momento.

Artículo 436.-Al evacuar, tener cuidado de objetos que puedan caer o encontrarse en la ruta.

Artículo 437.-Si un evacuante cae, deberá tratar de levantarse inmediatamente para no provocar más caídas y amontonamientos, de quienes se hallen cerca, deberán ayudar a levantarlo rápidamente.

Artículo 438.-Al llegar al punto de reunión (área de evacuación) cada oficina o área se constituirá en orden para verificar si todos se encuentran presentes.

Artículo 439.-Si en los momentos de evacuación se encuentra a usuarios, indicarles la ruta y acciones a seguir para su rápida evacuación, al punto de reunión.

Capítulo 5.- ANTE SITUACIONES RIESGOSAS NO CONTROLABLES

Artículo 440.-Se declararán situaciones de emergencia en las instalaciones del INEN, ante situaciones riesgosas que no son posibles de controlar o han salido de control de la brigada de emergencias u otras formas de organización interna, que ponga en riesgo la seguridad y salud del personal:

- a) Incendios que han evolucionado desfavorablemente.
- b) Desplome de edificaciones o estructuras.

El grupo de trabajo de la gestión del riesgo de desastres del INEN, ante esta situación realizará las acciones pertinentes, de acuerdo a su plan de Emergencia.

Artículo 441.-El Instituto cuenta con servicios de comunicación:

- a) Directorio telefónico de instituciones especializadas.
- b) Medio de comunicación: telefónico, celular, radial y electrónico.





Artículo 442.-Equipo de Respuesta - El Instituto mantiene los siguientes organismos internos:

- a) Brigada de Lucha contra Incendios y otros Eventos Adversos.
- b) Brigadas de Búsqueda y Rescate
- c) Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 443.-Comunicación ante una Emergencia El Instituto mantiene un Directorio Telefónico actualizado de Ambulancias, otros Hospitales, Policía Nacional, Vigilancia Ciudadana, Defensa Civil y Bomberos.

Capítulo 6.- PRIMEROS AUXILIOS

Artículo 444.-Los primeros auxilios son los cuidados que se le presta a una persona que ha sido herida o repentinamente afectada por alguna enfermedad o lesión; con el propósito de disminuir su sufrimiento, prevenir lesiones mayores y hasta salvarle la vida mientras se consigue ayuda del médico o su traslado al área de emergencia.

Artículo 445.-Cuando se presente la necesidad de tratar un caso de emergencia, siga la siguiente regla básica:

- a) Evitar el pánico ni NO actuar en forma precipitada.
- b) A no ser que la colocación de la víctima lo exponga a lesiones adicionales, deberán evitarse los cambios de posición hasta que se determine la naturaleza del proceso.
- c) Hacer una evaluación cuidadosa.
- d) Si se requiere acción inmediata para salvar una vida (RCP, Control de hemorragias, etc.) aplique el tratamiento adecuado sin demora.
- e) Avise a un médico para el traslado a emergencia.

Artículo 446.-Cuando ocurra un shock, siga estas reglas básicas:

- a) Coloque al trabajador de salud (TS) en posición cómoda. Colocar la cabeza más baja que el resto del cuerpo.
- b) Constatar que la boca esté libre de cuerpos extraños y que la lengua este hacia delante.
- c) Soltar vestimentas apretadas en el cuello, pecho o cintura.
- d) Tratar de conservar el calor del cuerpo, abrigando al paciente.

Artículo 447.-Heridas con hemorragias deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) Presionar en forma directa, estable y firme sobre la herida, con un oposito o tela limpia.
- b) Presionar 5 cm. por encima de la herida si esta fuera amputación o mientras lo traslada a la emergencia.
- c) Acueste al accidentado y trate de mantenerlo abrigado.
- d) Avisar al brigadista o personal médico y conducir a la emergencia y conducir al accidentado a la emergencia.

Artículo 448.-En caso de fracturas deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) Inmovilizar la parte lesionada para evitar que los extremos del hueso roto se desplacen y tráselo cuidadosamente a la emergencia.
- b) En caso de fracturas de espalda, cuello, brazo o pierna, no mueva al trabajador y coordine con el servicio de emergencia para el traslado.
- c) Si hay duda acerca del tipo de lesión, trátese como fractura.





Artículo 449.-En el caso de quemaduras de 1° y 2° grado, enfriar la zona con agua fría limpia hasta el momento que cese el dolor.

Artículo 450.-Si la quemadura es de 3° grado, no lave ni moje la región afectada, llévelo inmediatamente a la emergencia.

Artículo 451.-En caso de salpicadura de sustancia química a los ojos, lavar a chorro con una jeringa en caso de contar con un lavaojos.

Artículo 452.-La reanimación cardiopulmonar se aplica en caso de existir paro cardiorrespiratorio, el cual se reconoce por: pérdida de la conciencia (desmayo), ausencia de pulso, ausencia de respiración, para lo cual realice el siguiente procedimiento:

- a) Solicite ayuda.
- b) Despeje el área.
- c) Acueste al paciente de espaldas y en posición horizontal y colóquese al lado junto a la cabeza.
- d) Llámelo por su nombre, si en caso no hay respuesta, colóquese al lado izquierdo e inicie compresiones torácicas a una frecuencia no menor de 100 latidos por minuto.
- e) Si hubiese una segunda persona que participe en la maniobra, participará con el apoyo ventilatorio sin que usted cese las compresiones y hasta que llegue la ayuda.





TITULO IX

CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO

Artículo 453.-La capacitación y entrenamiento en seguridad y salud en el trabajo es un proceso permanente que involucra a todos los miembros de la organización y que tiene como objetivo la optimización de las siguientes competencias: conciencia de seguridad, preservación de la salud y prevención de incidentes y accidentes de trabajo.

Artículo 454.-Se aplicará un enfoque por competencias, implementando eventos de capacitación que permitan lograr las competencias generales (dirigidas a todos los trabajadores) y las competencias específicas dirigidas al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y el personal especializado en aspectos específicos del sistema.

Artículo 455.-El Instituto tomará las medidas necesarias para transmitir al trabajador información sobre los riesgos en el centro de trabajo, así como las medidas de protección que correspondan.

Artículo 456.-El Instituto impartirá capacitación apropiada y oportuna al trabajador, en materia de seguridad y salud en el trabajo, al momento de la contratación, durante el desempeño de su labor y cuando se produzcan cambios tecnológicos y/o en el puesto de trabajo.

Artículo 457.-La capacitación y entrenamiento en seguridad y salud en el trabajo estarán normadas por las Directivas y/o Reglamentos de Capacitación vigentes; contando con la conformidad del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y con su monitoreo.

Artículo 458.-La capacitación y entrenamiento son impartidos mediante eventos (cursos, seminarios, conferencias, talleres, simulacros, etc.) debidamente documentados y que cumplen con los requisitos académicos necesarios para el logro de los objetivos de capacitación.

Artículo 459.-El Instituto brindará capacitación y/o entrenamiento sobre los siguientes temas:

- a) Sensibilización en seguridad y salud en el trabajo
- b) Seguridad en los procedimientos de trabajo, con énfasis en los riesgos de los procesos
- c) Organización y funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo
- d) Uso y mantenimiento de equipos de protección
- e) Prevención de accidentes y de enfermedades ocupacionales
- f) Orden y limpieza
- g) Primeros Auxilios
- h) Preparación y respuesta en caso de emergencias
- i) Reconocimiento y prevención de las condiciones sub-estándar
- j) Otros que se consideren necesarios para la mejora continua del sistema.





TITULO X

INVESTIGACION E INFORMACION DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES OCUPACIONALES

Capítulo 1.- ACCIDENTES DE TRABAJO

Artículo 460.- Se considera accidente de trabajo a toda lesión orgánica o funcional que en forma violenta o repentina sufran los trabajadores, debido a causas externas a la víctima o al esfuerzo realizado por esta y que origine una reducción temporal o permanente en su capacidad de trabajo o produzca su fallecimiento.

Asimismo, se considera accidente de trabajo:

- El que sobrevenga al trabajador en la ejecución de órdenes del empleador, aun fuera del lugar y las horas de trabajo.
- El que sobrevenga antes, durante y en las interrupciones del trabajo, si el trabajador se hallase por razón de sus obligaciones laborales, en el lugar de trabajo de los locales de la institución.
- El que sobrevenga por acción de tercera persona, o por acción del empleador o del otro trabajador durante la ejecución del trabajo.

Artículo 461.- Los actos sub-estándares son las omisiones o faltas a un método de trabajo establecido por parte del trabajador, dentro de estos casos se tomarán en cuenta:

- Errores en la manipulación de equipos, herramientas, materiales y sustancias químicas peligrosas.
- No utilizar los equipos de protección personal o utilizar en forma inadecuada.
- No aplicación de técnicas de movilización de pacientes.
- Re-encapsular o re-encapuchar agujas o similares; entre otros.

Artículo 462.- Dentro de las condiciones sub estándares se tomarán en cuenta:

- Instalaciones, muebles, equipos e instrumental defectuosos sin mantenimiento.
- Diseños inadecuados del puesto de trabajo.
- Falta de ventilación.
- Falta de dispositivos de seguridad en los equipos; entre otros.

Artículo 463.- Respecto a la notificación de accidentes e incidentes:

- Todo incidente o accidente de trabajo por más leve que este sea, deberá ser informado a la brevedad posible al jefe inmediato, a la Unidad Funcional de Desarrollo de Recursos Humanos y/o al Equipo Funcional de Epidemiología.
- El Médico Ocupacional del INEN llenará el formato "Aviso de accidentes de trabajo".
- El registro de incidentes se realizará con la jefatura del servicio para investigar la causalidad e implementar acciones correctivas.
- En caso de diagnosticarse una enfermedad ocupacional o accidente, se informará al Equipo





Funcional de Epidemiología con el fin de que notifique a la DISA correspondiente de forma inmediata.

Artículo 464.-El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, deberá realizar una investigación cuando se hayan producido daños a la salud del trabajador o cuando aparezcan indicios de que las medidas de prevención resultan insuficientes, a fin de detectar las causas y tomar las medidas correctivas al respecto. Independientemente la Unidad Orgánica efectuará las investigaciones del caso, conjuntamente con el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. Toda investigación de accidentes deberá comprender:

- a) Descripción de lo sucedido
- b) Reunión de la información pertinente (hechos, testigos)
- c) Determinación de las causas (actos y condiciones sub estándar)
- d) Análisis de los hechos
- e) Conclusiones
- f) Recomendaciones correctivas (a corto y/o largo plazo)
- g) Llenado del formato de investigación de accidentes.

Artículo 465.-Durante la investigación del accidente de trabajo, las enfermedades ocupacionales e incidentes, ya sea por parte de la autoridad competente o por otros organismos autorizados, estarán presentes tanto los representantes del equipo de gestión; como del Comité de acuerdo a la gravedad del caso y de forma paritaria.

Artículo 466.-Las estadísticas de los accidentes de trabajo que ocurran en el Instituto servirán para evaluar la efectividad de los programas de seguridad trazados, así como para planificar las futuras actividades.

Artículo 467.-Los indicadores evaluados serán los siguientes:

- a) Tasa de accidentes laborales
- b) Tasa de casos de Tuberculosis en trabajadores de salud





TITULO XI

ESTIMULO, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo 1.- ESTÍMULOS

Artículo 468.-Los trabajadores del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas que hayan contribuido en la mejora de la gestión de la seguridad y salud en el trabajo recibirán estímulos, considerando los siguientes factores:

- Cumplimiento de los estándares de seguridad y salud en el trabajo.
- Número de condiciones de riesgo e incidentes identificados y comunicados.
- Identificación de las causas que originaron los incidentes, soluciones inmediatas en implementación de medidas preventivas.

Capítulo 2.- INFRACCIONES

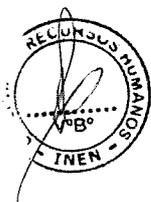
Artículo 469.-Son infracciones al Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, los incumplimientos de las normas, dispositivos o estándares definidos en el presente reglamento. Todas las infracciones son objeto a sanción y se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo al tipo de incumplimiento y cantidad de trabajadores afectados.

Artículo 470.-Se consideran como infracción leve:

- La falta de orden y limpieza del ambiente de trabajo, de la que no se derive riesgo para la integridad física o salud de los trabajadores.
- No reportar oportunamente los incidentes peligrosos o los accidentes.
- No asistir a la capacitación programada en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST). No asistir a los exámenes médicos programados de carácter obligatorio en SST.
- No adoptar las disposiciones, recomendaciones o medidas en SST.
- No llenar oportuna, adecuadamente y con datos verídicos la ficha de notificación, los cuales serán sujetos a verificación.

Artículo 471.-Se consideran como infracciones graves:

- Obstaculizar o impedir el desarrollo y aplicación del programa de seguridad y salud en el trabajo
- No informar a los trabajadores de los riesgos a que están expuestos durante la ejecución de su labor.
- No entregar los equipos de protección personal (EPP) a los trabajadores.
- Asignar trabajos al personal que no posea la calificación adecuada para ello.
- No supervisar o no disponer la supervisión de los trabajos asignados.
- No realizar los evaluaciones médicas y pruebas de vigilancia periódica del estado de salud de los trabajadores, o no comunicar a los trabajadores afectados el resultado de los mismos, los mismos que serán de acuerdo a cada área de trabajo.





- g) No dar cuenta a la autoridad competente, de los accidentes de trabajo ocurridos y de las enfermedades ocupacionales declaradas, cuanto tengan la calificación de graves, muy graves o mortales, o no llevar a cabo la investigación en caso de producirse daños a la salud de los trabajadores.
- h) Proporcionar información inexacta de forma deliberada durante el proceso de análisis e investigación del accidente.

Artículo 472.-Se consideran como infracción muy grave:

- a) Cualquier acto de imprudencia o negligencia que cause la muerte o lesión muy grave a un trabajador.
- b) No paralizar ni suspender de forma inmediata los trabajos con riesgo inminente o reanudarlos sin haber subsanado previamente las causas que motivaron dicha paralización.
- c) No utilizar los equipos de protección personal o hacerlo de forma inadecuada de acuerdo al alto nivel de riesgo.
- d) No observar las normas específicas en materia de protección de la seguridad y salud de los trabajadores, durante los periodos de embarazo y lactancia y de los trabajadores con discapacidad.
- e) Incumplir el deber de confidencialidad en el uso de los datos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores.
- f) No adoptar las medidas preventivas aplicables a las condiciones de trabajo de lo que se derive un riesgo grave para la salud o grave e inminente para la seguridad de los trabajadores.
- g) En caso de reincidencia de cometer faltas graves será considerado como agravante.

Artículo 473.-Las sanciones serán en base a criterios de objetividad y proporcionalidad a la falta cometida.

Artículo 474.-La reiterada inobservancia a lo normado en el presente reglamento, así como a la ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, es causal de sanción e incluso de despido.





TITULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIA Y FINALES

Capítulo 1.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 475.-La implementación del presente Reglamento de Seguridad y Salud en el trabajo será en forma progresiva de acuerdo a las capacidades técnicas y económicas de la Institución, priorizando los aspectos básicos que permitan asegurar la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales.

Artículo 476.-Cada servicio contemplará los estándares de seguridad y salud para los procesos que le corresponde, según el tipo de actividad que realiza.

Capítulo 2.- DISPOSICIONES FINALES

Artículo 477.-Los casos no previstos de manera expresa en el presente reglamento, se registrarán conforme a las normas legales y/o normas técnicas existentes.

Artículo 478.-La Jefatura Institucional del OPE INEN, garantizará el cumplimiento del presente Reglamento en coordinación con los Órganos y Unidades Orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, según su competencia.

Artículo 479.-El presente reglamento se revisará cada dos años o en situaciones especiales, por ejemplo: cambios significativos en los procesos, incorporación de nuevas tecnologías, ocurrencia de accidentes o enfermedades a pesar de cumplirse con lo dispuesto en el Reglamento.





ANEXO N° 01

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para los fines del presente Reglamento y del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo a implementarse por el Instituto, se empleará los siguientes términos:

1. **Accidente de Trabajo:** Suceso repentino que sobreviene por causa o con ocasión del trabajo y que produce pérdidas tales como lesiones personales, daños materiales, derroches y/o impacto al medio ambiente; con respecto al trabajador le puede ocasionar una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Asimismo, se consideran accidentes aquellos que:
 - a. Interrumpen el proceso normal de trabajo.
 - b. Se producen durante la ejecución de órdenes del Empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo.
2. **Acción Correctiva:** Implementación de soluciones para la reducción o eliminación de problemas identificados.
3. **Actividad:** Ejercicio de las actividades industriales o de servicios en las operaciones del empleador en concordancia con la normatividad vigente.
4. **Actividades, Procesos, Operaciones o Labores de Alto Riesgo:** Aquellas que impliquen una alta probabilidad de daño a la salud del trabajador con ocasión o como consecuencia del trabajo que realiza. La relación de actividades calificadas como de alto riesgo será establecida por la autoridad competente.
5. **Actividades Insalubres:** Aquellas que den lugar a desprendimiento o evacuación de productos que puedan resultar directa o indirectamente perjudiciales para la salud humana.
6. **Actividades Peligrosas:** Aquellas que tengan por objeto fabricar, manipular, expender o almacenar productos o sustancias susceptibles de originar riesgos graves por explosión, combustión, radiación u otros modos de contaminación de análoga importancia para las personas o los bienes.
7. **Ambiente, Centro de Trabajo o Unidad de Producción:** Lugar en donde los trabajadores desempeñan sus labores.
8. **Auditoria:** Procedimiento sistemático, independiente y documentado para evaluar un Sistema de Gestión.
9. **Capacitación:** Actividad que consiste en instruir conocimientos teóricos y prácticos del trabajo a los participantes.
10. **Causas de los Accidentes:** Criterios que permiten comprender las razones por las cuales ocurre un accidente. Se dividen en:
 - a. **Falta de control:** Debido a fallas o debilidades en el control administrativo de la empresa.
 - b. **Causas Básicas:** Debidas a factores personales y factores de trabajo:
 - i. **Factores Personales.** - Todo lo relacionado al trabajador como persona (conocimientos, experiencia, grado de fatiga o tensión, problemas físicos, fobias, etc.).
 - ii. **Factores del Trabajo.** - Todo lo relacionado al entorno del trabajo (equipos, materiales, ambiente, procedimientos, comunicación, etc.).
 - c. **Causas Inmediatas:** Debidas a los actos y/o condiciones sub-estándares.
 - d. **Condiciones Sub-estándares:** Toda condición física en el entorno del trabajo que puede causar un accidente.
 - e. **Actos Sub-estándares:** Toda acción o práctica incorrecta ejecutada por el trabajador que puede





- causar un accidente.
11. Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo: Órgano Técnico constituido por representantes diferentes servicios y áreas asistenciales, administrativas y los trabajadores, con las facultades y obligaciones previstas por las normas vigentes.
 12. Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo: Aquellos elementos, agentes o factores que tienen influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores. Quedan específicamente incluidos en esta definición:
 - a. Las características generales de los locales, instalaciones, equipos, productos y demás útiles existentes en el centro de trabajo;
 - b. La naturaleza, intensidad, concentraciones o niveles de presencia de los agentes físicos, químicos y biológicos en el ambiente de trabajo.
 - c. Los procedimientos para la utilización de los agentes citados en el apartado anterior, que influyan en la generación de riesgos para los trabajadores; y
 - d. La organización y ordenamiento de las labores, incluidos los factores ergonómicos y psicosociales.
 13. Condiciones de Salud: El conjunto de variables objetivas de orden fisiológico, psicológico y sociocultural que determinan el perfil sociodemográfico y de morbilidad de la población trabajadora.
 14. Contaminación del Ambiente de Trabajo: Es toda alteración del ambiente de trabajo; calidad del suelo, agua o aire a un nivel que puede afectar la salud y la integridad física de los trabajadores.
 15. Contratista: Persona o empresa que presta servicios remunerados a un empleador con especificaciones, plazos y condiciones convenidos.
 16. Control de Riesgos: Es el proceso de toma de decisión, mediante la información obtenida en la evaluación de riesgos, para tratar y/o reducir los riesgos, para implantar las medidas correctoras, exigir su cumplimiento y la evaluación periódica de su eficacia.
 17. Cultura de Seguridad o cultura de prevención: Conjunto de valores, principios y normas de comportamiento y conocimiento que comparten los miembros de una organización, con respecto a la prevención de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales.
 18. Emergencia: Evento no deseado que se presenta debido a factores naturales o como consecuencia de accidentes de trabajo, tales como: incendios, explosiones, sismos, deslizamientos, accidentes de tránsito, entre otros.
 19. Enfermedad Ocupacional: Enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgos como agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos, psicológicos y sociales inherentes a la actividad laboral.
 20. Empleador: Toda persona natural o jurídica que emplea a uno o varios trabajadores.
 21. Entidades Públicas competentes en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo:
 - Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Salud, Energía y Minas, Producción, Transportes y comunicaciones, Vivienda y Construcción, Agricultura, ESSALUD y otras que la Ley señale.
 22. Equipos de Protección Personal: Los dispositivos específicos destinados a ser utilizados adecuadamente por el trabajador para que le protejan de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o salud en el trabajo.
 23. Ergonomía: Llamada también ingeniería humana, es la ciencia que busca optimizar la interacción entre el trabajador, máquina y ambiente de trabajo con el fin de adecuar los puestos, ambientes y la organización del trabajo a las capacidades y limitaciones de los trabajadores, con el fin de minimizar el estrés y la fatiga y con ello incrementar el rendimiento y la seguridad del trabajador.
 24. Estadística de accidentes: Sistema de control de la información de los incidentes. Permiten medir y utilizar esta información y las tendencias asociadas en forma reactiva y focalizada para reducir los índices de accidentabilidad.





25. Evaluación de riesgos: Proceso mediante el cual se establece la probabilidad y la gravedad de que los peligros identificados se manifiesten, obteniéndose la información necesaria para que la empresa esté en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la oportunidad y el tipo de acciones preventivas que deben adoptarse.
26. Exámenes Médicos de Pre ocupacionales: Son evaluaciones médicas que se realizan al trabajador antes de que éste sea admitido en un puesto de trabajo que entrañe riesgos para su salud. Tiene por objeto determinar el estado de salud al momento del ingreso y su aptitud para el puesto de trabajo.
27. Exámenes Médicos Periódicos: Son evaluaciones médicas que se realizan al trabajador durante la vigencia del vínculo Laboral Estos exámenes tienen por objeto la detección precoz de patologías ocupacionales y la promoción de la salud. Asimismo, permiten definir la eficiencia de las medidas preventivas y de control que se toman y el impacto de éstas, así como la reorientación de dichas medidas.
28. Exámenes de Retiro: Son evaluaciones médicas realizadas al trabajador una vez concluido el vínculo laboral. Mediante estos exámenes se busca detectar enfermedades ocupacionales y comunes, secuelas de accidentes de trabajo y en general lo agravado por el trabajo.
29. Exposición: Condiciones de trabajo que implican un determinado nivel de riesgo a los trabajadores.
30. Factores de Riesgo Disergonómicos: Es aquel conjunto de atributos de la tarea o del puesto, más o menos claramente definidos, que inciden en aumentar la probabilidad de que un sujeto, expuesto a ellos, desarrolle una lesión en su trabajo. Incluyen aspectos relacionados con la manipulación manual de cargas, sobreesfuerzos, posturas de trabajo, movimientos repetitivos.
31. Gestión de la Seguridad y Salud: Aplicación de los principios de la administración moderna a la seguridad y salud, integrándola a la producción, calidad y control de costos.
32. Gestión de Riesgos: Es el procedimiento, que permite una vez caracterizado el riesgo, la aplicación de las medidas más adecuadas para reducir al mínimo los riesgos determinados y mitigar sus efectos, al tiempo que se obtienen los resultados esperados.
33. Identificación de Peligros: Proceso mediante el cual se reconoce que existe un peligro y se definen sus características.
34. Incidente: Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o en el que éstas sólo requieren cuidados de primeros auxilios.
35. Incidente Peligroso: Toda contingencia fácilmente reconocible, que puede causar lesiones o enfermedades a las personas en su trabajo, o a la población.
36. Inducción u Orientación: Capacitación inicial para ayudar al trabajador a ejecutar su labor en forma segura, eficiente y correcta. Se divide normalmente en:
 - a. Inducción General: Capacitación al trabajador antes de asumir su puesto sobre temas generales como política, beneficios, servicios, facilidades, normas y prácticas, y el conocimiento del ambiente laboral de la empresa.
 - b. Inducción Específica: Capacitación que brinda al trabajador la información necesaria para prepararlo a su trabajo específico.
37. Investigación de Accidentes e Incidentes: Proceso de recopilación y evaluación de evidencias que conducen a determinar las causas de los accidentes e incidentes, y que permite tomar las acciones correctivas y prevenir la recurrencia de los mismos.
38. Inspección: Proceso de observación metódica para identificar no conformidades con los estándares establecidos e identificar los peligros.
39. Lesión: Daño físico u orgánico que sufre una persona como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional.
40. Mapa de Riesgos: Compendio de información organizada y sistematizada geográficamente a nivel nacional sub-regional o de una empresa sobre las amenazas, incidentes o actividades que son



- valoradas como riesgos para la operación segura de una empresa u organización.
41. Medidas de Prevención: Las acciones que se adoptan con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo, dirigidas a proteger la salud de los trabajadores contra aquellas condiciones de trabajo que generan daños que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el cumplimiento de sus labores, medidas cuya implementación constituye una obligación y deber de parte de los empleadores.
 42. Peligro: Propiedad o característica intrínseca de algo capaz de ocasionar daños a las personas, equipo, procesos y ambiente.
 43. Pérdidas: Constituye todo daño, mal o menoscabo en perjuicio del empleador.
 44. Plan de Emergencia: Documento guía de las medidas que se deben tomar bajo ciertas condiciones de emergencia posibles. Incluye responsabilidades de personas y departamentos, recursos de la empresa disponibles para su uso, fuentes de ayuda externas, procedimientos generales a seguir, autoridad para tomar decisiones, las comunicaciones e informes exigidos.
 45. Prevención de Accidentes: Combinación razonable, de políticas, estándares, procedimientos y prácticas, que permiten a una organización, alcanzar los objetivos de prevención de riesgos en el trabajo.
 46. Primeros Auxilios: Protocolos de atención de emergencia que se brindan a una persona que ha sufrido un accidente o enfermedad ocupacional.
 47. Proactividad: Actitud favorable en el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo con diligencia y eficacia.
 48. Procesos, Actividades, Operaciones Equipos o Productos Peligrosos: Aquellos elementos, factores o agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos o mecánicos, que están presentes en el proceso de trabajo, según las definiciones y parámetros que establezca la legislación nacional, que originen riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores que los desarrollen o utilicen.
 49. Reglamento: Conjunto de normas, procedimientos, prácticas o disposiciones detalladas, a los que la empresa asigna carácter obligatorio.
 50. Representante de los Trabajadores: Trabajador, con experiencia o capacitación en prevención de riesgos laborales, elegido de conformidad con la legislación vigente para representar a los trabajadores, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 51. Riesgo: Probabilidad de que un peligro se materialice en unas determinadas condiciones y produzca daños a las personas, equipos y al ambiente.
 52. Riesgo Laboral: Probabilidad de que la exposición a un factor ambiental peligroso en el trabajo cause enfermedad o lesión.
 53. Riesgo disergonómicos Entenderemos por riesgo disergonómicos, aquella expresión matemática referida a la probabilidad de sufrir un evento adverso e indeseado (accidente o enfermedad) en el trabajo, y condicionado por ciertos factores de riesgo disergonómicos.
 54. Ruido Ambiental El sonido no deseado o nocivo generado por la actividad humana en el exterior, incluido el ruido emitido por medios de transporte.
 55. Salud: Estado de completo bienestar físico, mental y social, y no meramente la ausencia de enfermedad o de incapacidad.
 56. Salud Ocupacional Rama de la Salud Pública que tiene como finalidad promover y mantener el mayor grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones; prevenir todo daño a la salud causado por las condiciones de trabajo y por los factores de riesgo; y adecuar el trabajo al trabajador, atendiendo a sus aptitudes y capacidades.
 57. Seguridad: Son todas aquellas acciones y actividades que permiten que el trabajador labore en condiciones seguras tanto ambientales como personales, con el fin de conservar la salud y preservar los recursos humanos y materiales.
 58. Seguro Complementario de Trabajo y Riesgo: Este Seguro brinda cobertura de salud a consecuencia





de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a los trabajadores de las empresas que están obligadas a contratarlo de acuerdo a la Ley, así como a empresas que deseen contar con una protección para sus trabajadores.

59. Servicio de Salud en el Trabajo: Conjunto de dependencias de una empresa que tienen funciones esencialmente preventivas y que están encargadas de asesorar a los trabajadores y a los representantes de la empresa acerca de:
 - a. Los requisitos necesarios para establecer y conservar un medio ambiente de trabajo seguro y sano que favorezca una salud física y mental óptima en relación con el trabajo;
 - b. La adaptación del trabajo a las capacidades de los trabajadores, habida cuenta de su estado de salud física y mental;
 - c. La vigilancia activa en salud ocupacional que involucra el reconocimiento de los riesgos, las evaluaciones ambientales y de salud del trabajador (médico, toxicológico, psicológico, etc.) y los registros necesarios (enfermedades, accidentes, ausentismo, etc.) entre otros.
60. Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: Conjunto de elementos interrelacionados o interactivos que tienen por objeto establecer una política y objetivos de seguridad y salud en el trabajo, y los mecanismos y acciones necesarios para alcanzar dichos objetivos, estando íntimamente relacionado con el concepto de responsabilidad social empresarial, en el orden de crear conciencia sobre el ofrecimiento de buenas condiciones laborales a los trabajadores, mejorando de este modo la calidad de vida de los mismos, así como promoviendo la competitividad de las empresas en el mercado.
61. Trabajador: Toda persona, que desempeña una actividad de manera regular o temporal por cuenta ajena y remunerada o de manera independiente o por cuenta propia.
62. Trabajo repetitivo Movimientos continuos mantenidos durante un trabajo que implica la acción conjunta de los músculos, los huesos, las articulaciones y los nervios de una parte del cuerpo, y que puede provocar en esta misma zona la fatiga muscular, la sobrecarga, el dolor y, por último, una lesión.
63. Trabajos con pantallas de visualización de datos: Involucra la labor que realiza un trabajador en base al uso del hardware y el software (los que forman parte de la ofimática). Se consideran trabajadores usuarios de pantallas de visualización a todos aquellos que Superen las 4 horas diarias o 20 horas semanales de trabajo efectivo con dichos equipos.
64. Trastornos músculo esqueléticos: Son lesiones de músculos, tendones, nervios y articulaciones que se localizan con más frecuencia en cuello, espalda, hombros, codos, muñecas y manos. Reciben nombres como: contracturas, tendinitis, síndrome del túnel carpiano, lumbalgias, cervicalgias, dorsalgias, etc. El síntoma predominante es el dolor, asociado a la inflamación, pérdida de fuerza, y dificultad o imposibilidad para realizar algunos movimientos.
65. Vigilancia en Salud Ocupacional: Conjunto de usuarios, normas, procedimientos recursos organizados para la recopilación, análisis, interpretación y divulgación sistemática y oportuna de información sobre eventos de salud ocupacional.
66. Zona de Ruido: zona situada a lo largo o en torno a fuentes emisoras de ruido.
67. Principio de Protección: Los trabajadores tienen derecho a que el Estado y los empleadores promuevan condiciones de trabajo dignas que les garanticen un estado de vida saludable, física, mental y social. Dichas condiciones deberán propender a:
 - a. Que el trabajo se desarrolle en un ambiente seguro y saludable.
 - b. Que las condiciones de trabajo sean compatibles con el bienestar y la dignidad de los trabajadores y ofrezcan posibilidades reales para el logro de los objetivos personales del trabajador.
68. Principio de Prevención: El empleador garantizará, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos





que no teniendo vínculo laboral prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores.

69. Principio de Responsabilidad: El empleador a través del Seguro Complementario de Trabajo y Riesgo asumirá las implicancias económicas, legales y de cualquiera otra índole, como consecuencia de un accidente o enfermedad que sufra el trabajador en el desempeño de sus funciones o a consecuencia de él, conforme a las normas vigentes.
70. Principio de Cooperación: El Estado, los empleadores y los trabajadores, y sus organizaciones sindicales, establecerán mecanismos que garanticen una permanente colaboración y coordinación en materia de seguridad y salud en el trabajo.
71. Principio de Información y Capacitación: Los trabajadores recibirán del empleador una oportuna y adecuada información y capacitación preventiva en la tarea a desarrollar, con énfasis en lo potencialmente riesgoso para la vida y salud de los trabajadores y su familia.
72. Principios de Gestión Integral: Todo empleador promoverá e integrará la gestión de la seguridad y salud en el trabajo a la gestión general de la empresa.
73. Principios de Atención Integral de la Salud: Los trabajadores que sufran algún accidente de trabajo o enfermedad ocupacional tienen derecho a las prestaciones de salud necesarias y suficientes hasta su recuperación y rehabilitación, procurando su reinserción laboral.
74. Principio de Consulta y Participación: El Estado promoverá mecanismos de consulta y participación de las organizaciones de empleadores y trabajadores más representativos y actores sociales, para la adopción de mejoras en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
75. Principios de Veracidad: Los empleadores, los trabajadores, los representantes de ambos y demás entidades públicas y privadas responsables del cumplimiento de la legislación en seguridad y salud en el trabajo brindarán información completa y veraz sobre la materia.





ANEXO N° 02

Fecha de entrega:

COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Yo.....

(Nombre y Apellido)

Identificado con DNI N°: trabajador de la Organización

..... Me comprometo a cumplir el presente Reglamento, firmando este documento, reconozco que voy a leer y cumplir mis Responsabilidades en Seguridad y Salud en el Trabajo.

- PUESTO DE TRABAJO:
- UNIDAD/ SERVICIO/ ÁREA DE TRABAJO:
- LUGAR DE TRABAJO.....

FIRMA:

V^oB^o Seguridad y Salud en el Trabajo

